

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 4 de agosto del 2025

AÑO CXLVII

Nº 143

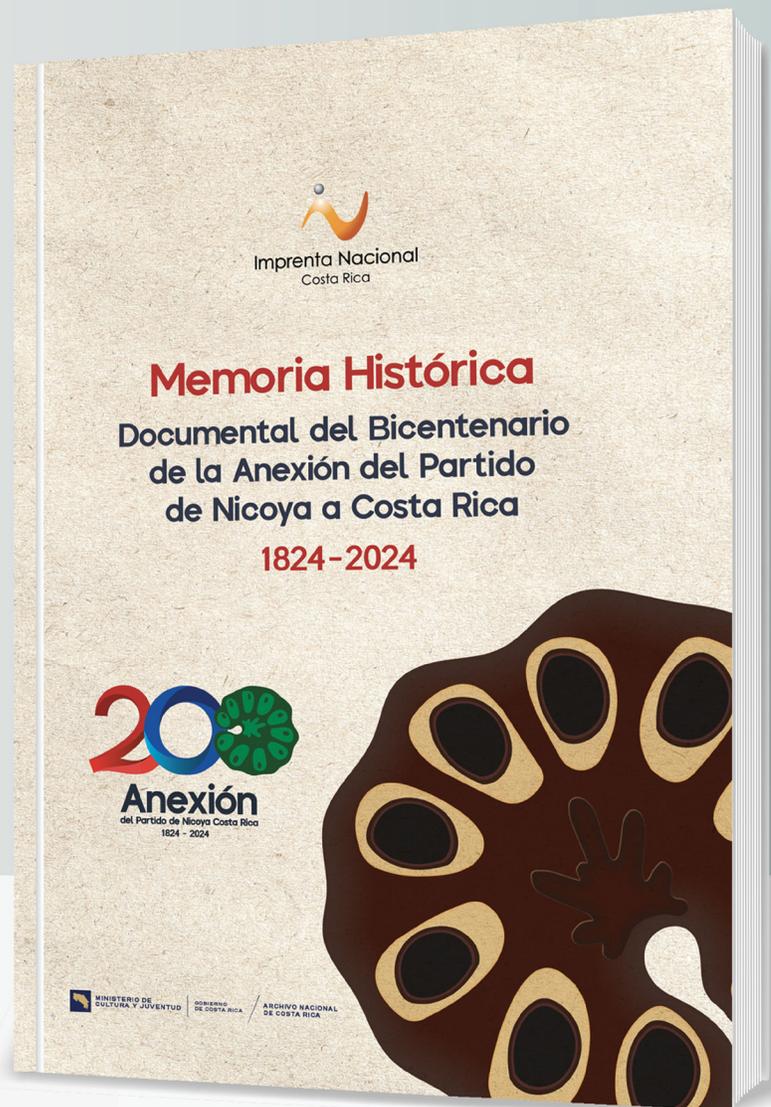
32 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡4.000


Imprenta Nacional
Costa Rica


ARCHIVO
NACIONAL
COSTA RICA



Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
DOCUMENTOS VARIOS	2
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos.....	13
Avisos.....	15
REMATES	16
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	16
AVISOS	26
NOTIFICACIONES	31



FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

En el Alcance N°77, de *La Gaceta* N°115, del día 24 de junio del 2025, se publicó la actualización de la matriz de información de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón de Desamparados 2024, suministrada por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

En la citada publicación se consignó por error involuntario, información equivocada en la Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 02 San Miguel, Parte 2, específicamente en los códigos de zona 103-02-R06, 103-02-U06, 103-02-R07 y 103-02-U07. Para lo cual en este acto se corrige y se lee correctamente de la siguiente manera:

Matriz de Información Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, Distrito 02 San Miguel, Parte 2

CÓDIGO DE ZONA	103-02-R06	103-02-U06	103-02-R07	103-02-U07	103-02-U08
NOMBRE	Residencial Casa de Campo		Residencial La Capri		Residencial Girasol
COLOR					
VALOR (€ / m²)	16 000	116 000	13 500	90 000	150 000
AREA (m²)	45 538	150	7 800	75	130
FRENTE (m)	145	7	65	5	6
REGULARIDAD	0.70	1	0.90	1	1
TIPO DE VIA	3	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	15	0	20	0	0
SERVICIOS 1		4		4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16
NIVEL		0		0	0
UBICACIÓN		5		5	5
TIPO DE USO		VC03		VC02	VC03
HIDROLOGÍA	3		3		
CAP. USO DE LA TIERRA	III		IV		

En lo no corregido del resto de la actualización de la matriz de información de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón de Desamparados 2024, se mantiene incólume. Publíquese.

Firma del responsable:—Ing. Alberto Alvarado Alfaro, Coordinador Proceso de Bienes Inmuebles.—1 vez.— (IN2025978069).



DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0006884.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Místico Beach Club S.A., cédula jurídica 3-101-742657, con domicilio en: San José, Santa Ana, Radial Santa Ana-Belén, Centro Comercial Momentum Lindora, Oficentro, tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41; 43 y 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, en especial organización de eventos deportivos, servicios culturales y deportivos, reserva de instalaciones deportivas, campamentos y clubes deportivos; organización de torneos de polo, natación, ciclismo, triatlón, atletismo, ciclismo de montaña; en clase 43: servicios de restaurante y en clase 44: servicios de spa. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025967390).

Solicitud N° 2025-0006617.—Lázaro Milian García, cédula de identidad 108260395, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tec Tecnología en Calzado S.A., cédula

jurídica 3101277936, con domicilio en: Uruca, de la CNFL, Capris, La Uruca, 400 metros al norte, edificio esquinero a mano izquierda frente a El Vatron, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KORZO**, como marca de fábrica en clase(s): 23 y 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 23: tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases y en clase 25: vestidos, calzados, sombrerería. Reservas: del color: blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025967394).

Solicitud N° 2025-0006860.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Nu Pagamentos S.A. - Instituição de Pagamento, con domicilio en: Rua Capote Valente, 120, São Paulo -05409-000, Brasil, solicita la inscripción de: **NuCrypto**, como marca de fábrica y servicios en clases 9; 36 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software informático para la gestión de activos de criptomonedas; software informático para tecnología de cadena de bloques y criptomonedas; claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptoactivos; software descargable para la gestión de transacciones con criptoactivos mediante tecnología cadena de bloques; software informático para tecnología de cadena de bloques; software informático para interactuar con plataformas de cadenas de bloques; software informático para minería de datos de cadenas de bloques; software informático para transferencias entre cadenas de bloques; software informático para aplicaciones móviles y billeteras de cadena de bloques; software informático para ayudar en el desarrollo de aplicaciones basadas en cadenas de bloques; software informático para desarrollar, construir y operar aplicaciones de cadenas de bloques para el consumidor; tokens o fichas de seguridad [dispositivos de cifrado]; en clase 36: transferencia electrónica de fondos mediante la tecnología de cadena de bloques; operaciones de cambio de criptoactivos y en clase 42: servicios de actualización de software informático; digitalización de documentos (escaneo); desarrollo y diseño de software informático; recuperación de datos informáticos; servicios de soporte técnico en el campo de la informática, a saber, instalación, mantenimiento y configuración de bases de datos; actualización de bases de datos informáticas; servicios informáticos; servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología de software basada en cadenas de bloques para transacciones de criptomonedas; consultoría sobre inteligencia artificial. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de julio de 2025. Presentada el 30 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 01 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025967410).

Solicitud N° 2025-0004379.—Andrés Francisco González Anglada, cédula de identidad 110350677, en calidad de Apoderado Especial de Isis Elena Mejía Delgado, divorciada una vez, cédula de identidad 113670881, con domicilio en: Casa Marea, Residencial La Jolla, Esperanza Sur, Nosara, Guanacaste, Costa Rica, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a: grupo de ejercicios al aire libre, ubicado en Guanacaste, Nicoya, Nosara, La Esperanza Sur, en el Centro Comercial El Pueblo, en el segundo piso. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025967424).

Solicitud N° 2025-0001204.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Sandisk LLC, con domicilio en: 951 Sandisk Drive, Milpitas, California 95035, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes magnéticos de datos, discos de grabación; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo, equipos de procesamiento de datos y computadoras; dispositivos de memoria semiconductores, a saber, circuitos integrados, tarjetas de circuitos electrónicos y cartuchos, y tarjetas de memoria rápida, cartuchos, adaptadores, convertidores, controladores, tocadiscos, lectores, módulos de almacenamiento, y periféricos de ordenador; unidades de grabación y almacenamiento de datos portable y digital; y software para el control y operativo de dispositivos de memoria semiconductores y dispositivos portables digitales; tarjetas de memoria flash vírgenes; memorias usb vírgenes; unidades de disco de computadoras y dispositivos de almacenamiento conectados la red para compartir archivos y copias de seguridad en la nube; unidades

de disco vendidas en blanco o con cifrado de datos, utilidad, y gestión de software; hardware y software descargable para la gestión de almacenamiento de datos; hardware; firmware utilizado para el control óptimo del rendimiento de los sistemas y componentes de los ordenadores; memorias de ordenador; dispositivo de memorias de ordenador, a saber, dispositivos de memoria no volátiles en la naturaleza de hardware de memoria de ordenador, unidades de estado sólido y unidades de almacenamiento de memoria integrada, todos vendidos en blanco o con cifrado de datos, utilidad, y gestión de software; periféricos de ordenador; unidades de almacenamiento de datos para ordenadores; tarjetas de circuitos integrados; aparatos de diagnóstico, no para propósitos médicos, a saber, aparatos utilizados para el análisis y optimización del sistema de ordenadores; aparato de análisis, a saber, sistema integrado de hardware, firmware y software para la gestión de centros de datos a gran escala, y utilizado para el análisis de datos, almacenamiento de datos y rendimiento del sistema de almacenamiento, no para uso médico; tarjetas de circuitos integrados vírgenes; interfaces para ordenadores; microprocesadores; transmisores de señales electrónicas; unidades flash vírgenes; obleas para circuitos integrados; softwares descargables para acceder a vídeos y datos almacenados en dispositivos de almacenamiento informático distribuidos; programas informáticos para el análisis y la optimización de softwares; dispositivos de almacenamiento en red de ordenadores, a saber, dispositivos de memoria de ordenador para el almacenamiento y copia de seguridad de datos electrónicos, ya sea localmente o a través de una red de telecomunicaciones; reproductores digitales de audio; software descargable para comprimir datos; software descargable para reproductores de música digital multimedia para gestionar archivos de música digital; tarjetas de circuitos electrónicos; reproductores mp3; tarjeta de memoria digital segura vendida en blanco o con software de datos cifrados, utilidad y gestión de software; software descargable para cifrar datos; software descargable para gestionar datos y almacenamiento de datos, para almacenamiento en red basado en la nube, y para uso en la aceleración del rendimiento y la escalabilidad de las plataformas informáticas; software descargable para la sincronización, copia de seguridad y cifrado y descifrado de archivos digitales; software descargable para dispositivos móviles para el análisis y la optimización de sistemas informáticos; memorias electrónicas vendidas en blanco o con software de datos cifrados, utilidad y gestión de software; memorias electrónicas; adaptadores de tarjetas flash; lectores de tarjetas flash; tarjetas de memoria vendidas en blanco o con software de datos cifrados, utilidad y gestión de software; dispositivos de memoria semiconductores; unidades de estado sólido vendidas en blanco o con software de datos cifrados, utilidad y gestión de software; unidades de estado sólido; estuches de transporte para equipos informáticos; estuches para teléfonos móviles; carcasas y estuches protectores para teléfonos inteligentes, tabletas, y dispositivos de almacenamiento de datos, a saber, unidades de estado sólido y unidades flash USB vírgenes; estuches y carcasas protectoras para unidades de almacenamiento de datos informáticos y teléfonos móviles; cascos auriculares; auriculares de botón; bolsas adaptadas para ordenadores portátiles; baterías, eléctricas; cargadores de baterías; fuentes de alimentación de baja tensión; conductos eléctricos; alfombrillas de ratón; equipos portátiles de fotografía, a saber, trípodes, soportes para teléfonos móviles; soportes para cámaras; pies y soportes de iluminación,

y bolsas especialmente adaptadas para estas mercancías y en clase 42: servicios informáticos en el ámbito de la computación en nube; programación informática; consultoría de software; diseño de sistemas informáticos; análisis de sistemas informáticos; servicios de migración de datos; diseño y desarrollo de hardware; diseño y desarrollo de software; servicios de diseño, desarrollo y actualización de software y unidades de estado sólido; servicios de diseño, desarrollo y actualización de dispositivos de almacenamiento informático, a saber, subsistemas de almacenamiento y copia de seguridad de datos electrónicos, ya sea localmente o a través de una red de telecomunicaciones, memorias informáticas y unidades flash en blanco; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de firmware y software; almacenamiento electrónico de datos; servicios de almacenamiento electrónico para archivar bases de datos, imágenes y otros datos electrónicos; servicios de consultoría en tecnologías de la información [TI]; servicio de custodia externa de datos; copia de seguridad remota en línea de datos informáticos; almacenamiento electrónico temporal de información y suministro de datos de información relativa a la tecnología y programación informáticas a través de un sitio web; provisión de asesoramiento técnico relativo al funcionamiento y reparación de hardware y software; suministro de información técnica en el ámbito de hardware, almacenamiento de datos informáticos, almacenamiento de información, redes informáticas e interfaces de redes, unidades de disco, unidades de disco informáticas y memorias electrónicas; recuperación de datos informáticos; investigación y diseño en el campo de hardware, software e integración de software, hardware de chip informático, microprocesadores, dispositivos semiconductores, instrucción de arquitectura para hardware y microprocesador, y arquitecturas de procesador y memoria; servicios científicos y tecnológicos en el ámbito del análisis y la optimización de sistemas de dispositivos de memoria flash no volátil, centros de datos, sistemas informáticos a hiperescala y optimización de sistemas de computación en nube, así como investigación y diseño relacionados con los mismos; investigación industrial en el ámbito del análisis y la optimización de sistemas de dispositivos de memoria flash no volátil, centros de datos, sistemas informáticos de hiperescala y sistemas de computación en nube; servicios de consultoría técnica relacionados con la tecnología de la información; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware; conversión de datos de programas y datos informáticos, no conversión física; instalación de software; suministro de información sobre tecnología y programación informática; mantenimiento de firmware y software; monitorización de sistemas informáticos mediante acceso remoto para garantizar el correcto funcionamiento y optimización de dichos sistemas; alojamiento de servidores; servicios de asistencia técnica, a saber, localización y solución de problemas de almacenamiento de datos, gestión de datos y copia de seguridad de datos electrónicos, en las instalaciones y en la nube; servicios de asistencia técnica, a saber, aplicaciones de migración de centros de datos, servidores y bases de datos; localización y solución de problemas de software; servicios de almacenamiento en la nube de datos electrónicos. Prioridad: Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales

y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025967435).

Solicitud N° 2025-0001206.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de Apoderado Especial de Sandisk LLC, con domicilio en: 951 Sandisk Drive, Milpitas, California 95035, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soportes magnéticos de datos, discos de grabación; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo, equipos de procesamiento de datos y computadoras; dispositivos de memoria semiconductores, a saber, circuitos integrados, tarjetas de circuitos electrónicos y cartuchos, y tarjetas de memoria rápida, cartuchos, adaptadores, convertidores, controladores, tocadiscos, lectores, módulos de almacenamiento, y periféricos de ordenador; unidades de grabación y almacenamiento de datos portable y digital; y software para el control y operativo de dispositivos de memoria semiconductores y dispositivos portables digitales; tarjetas de memoria flash vírgenes; memorias usb vírgenes; unidades de disco de computadoras y dispositivos de almacenamiento conectados a la red para compartir archivos y copias de seguridad en la nube; unidades de disco vendidas en blanco o con cifrado de datos, utilidad, y gestión de software; hardware y software descargable para la gestión de almacenamiento de datos; hardware; firmware utilizado para el control óptimo del rendimiento de los sistemas y componentes de los ordenadores; memorias de ordenador; dispositivo de memorias de ordenador, a saber, dispositivos de memoria no volátiles en la naturaleza de hardware de memoria de ordenador, unidades de estado sólido y unidades de almacenamiento de memoria integrada, todos vendidos en blanco o con cifrado de datos, utilidad, y gestión de software; periféricos de ordenador; unidades de almacenamiento de datos para ordenadores; tarjetas de circuitos integrados; aparatos de diagnóstico, no para propósitos médicos, a saber, aparatos utilizados para el análisis y optimización del sistema de ordenadores; aparato de análisis, a saber, sistema integrado de hardware, firmware y software para la gestión de centros de datos a gran escala, y utilizado para el análisis de datos, almacenamiento de datos y rendimiento del sistema de almacenamiento, no para uso médico; tarjetas de circuitos integrados vírgenes; interfaces para ordenadores; microprocesadores; transmisores de señales electrónicas; unidades flash vírgenes; obleas para circuitos integrados; softwares descargables para acceder a vídeos y datos almacenados en dispositivos de almacenamiento informático distribuidos; programas informáticos para el análisis y la optimización de softwares; dispositivos de almacenamiento en red de ordenadores, a saber, dispositivos de memoria de ordenador para el almacenamiento y copia de seguridad de datos electrónicos, ya sea localmente o a través de una red de

telecomunicaciones; reproductores digitales de audio; software descargable para comprimir datos; software descargable para reproductores de música digital multimedia para gestionar archivos de música digital; tarjetas de circuitos electrónicos; reproductores mp3; tarjeta de memoria digital segura vendida en blanco o con software de datos cifrados, utilidad y gestión de software; software descargable para cifrar datos; software descargable para gestionar datos y almacenamiento de datos, para almacenamiento en red basado en la nube, y para uso en la aceleración del rendimiento y la escalabilidad de las plataformas informáticas; software descargable para la sincronización, copia de seguridad y cifrado y descifrado de archivos digitales; software descargable para dispositivos móviles para el análisis y la optimización de sistemas informáticos; memorias electrónicas vendidas en blanco o con software de datos cifrados, utilidad y gestión de software; memorias electrónicas; adaptadores de tarjetas flash; lectores de tarjetas flash; tarjetas de memoria vendidas en blanco o con software de datos cifrados, utilidad y gestión de software; dispositivos de memoria semiconductores; unidades de estado sólido vendidas en blanco o con software de datos cifrados, utilidad y gestión de software; unidades de estado sólido; estuches de transporte para equipos informáticos; estuches para teléfonos móviles; carcasas y estuches protectores para teléfonos inteligentes, tabletas, y dispositivos de almacenamiento de datos, a saber, unidades de estado sólido y unidades flash USB vírgenes; estuches y carcasas protectoras para unidades de almacenamiento de datos informáticos y teléfonos móviles; cascos auriculares; auriculares de botón; bolsas adaptadas para ordenadores portátiles; baterías, eléctricas; cargadores de baterías; fuentes de alimentación de baja tensión; conductos eléctricos; alfombrillas de ratón; equipos portátiles de fotografía, a saber, trípodes, soportes para teléfonos móviles; soportes para cámaras; pies y soportes de iluminación, y bolsas especialmente adaptadas para estas mercancías y en clase 42: servicios informáticos en el ámbito de la computación en nube; programación informática; consultoría de software; diseño de sistemas informáticos; análisis de sistemas informáticos; servicios de migración de datos; diseño y desarrollo de hardware; diseño y desarrollo de software; servicios de diseño, desarrollo y actualización de software y unidades de estado sólido; servicios de diseño, desarrollo y actualización de dispositivos de almacenamiento informático, a saber, subsistemas de almacenamiento y copia de seguridad de datos electrónicos, ya sea localmente o a través de una red de telecomunicaciones, memorias informáticas y unidades flash en blanco; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de firmware y software; almacenamiento electrónico de datos; servicios de almacenamiento electrónico para archivar bases de datos, imágenes y otros datos electrónicos; servicios de consultoría en tecnologías de la información [TI]; servicio de custodia externa de datos; copia de seguridad remota en línea de datos informáticos; almacenamiento electrónico temporal de información y suministro de datos de información relativa a la tecnología y programación informáticas a través de un sitio web; provisión de asesoramiento técnico relativo al funcionamiento y reparación de hardware y software; suministro de información técnica en el ámbito de hardware, almacenamiento de datos informáticos, almacenamiento de información, redes informáticas e interfaces de redes, unidades de disco, unidades de disco informáticas y memorias electrónicas; recuperación de datos informáticos; investigación y diseño en el campo de hardware, software e integración de software, hardware de chip informático, microprocesadores, dispositivos semiconductores, instrucción de arquitectura para

hardware y microprocesador, y arquitecturas de procesador y memoria; servicios científicos y tecnológicos en el ámbito del análisis y la optimización de sistemas de dispositivos de memoria flash no volátil, centros de datos, sistemas informáticos a hiperescala y análisis y optimización de sistemas de computación en nube, así como investigación y diseño relacionados con los mismos; investigación industrial en el ámbito del análisis y la optimización de sistemas de dispositivos de memoria flash no volátil, centros de datos, sistemas informáticos de hiperescala y sistemas de computación en nube; servicios de consultoría técnica relacionados con la tecnología de la información; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware; conversión de datos de programas y datos informáticos, no conversión física; instalación de software; suministro de información sobre tecnología y programación informática; mantenimiento de firmware y software; monitorización de sistemas informáticos mediante acceso remoto para garantizar el correcto funcionamiento y optimización de dichos sistemas; alojamiento de servidores; servicios de asistencia técnica, a saber, localización y solución de problemas de almacenamiento de datos, gestión de datos y copia de seguridad de datos electrónicos, en las instalaciones y en la nube; servicios de asistencia técnica, a saber, aplicaciones de migración de centros de datos, servidores y bases de datos; localización y solución de problemas de software; servicios de almacenamiento en la nube de datos electrónicos. Prioridad: Fecha: 7 de abril de 2025. Presentada el: 6 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025967437).

Solicitud N° 2025-0006232.—Ramy Ramze Abuawad Abdel Rahman, soltero, cédula de identidad 901360414 con domicilio en Corredores, Paso Canoas, 250 metros norte del puesto de policía, junto al Bar Restaurante Rancho Verde, diagonal al Jerusalén Dutty Freee, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos electrónicos, Vaporizadores bucales para fumadores, aromatizantes y saborizantes (que no sean aceites esenciales) para cigarrillos electrónicos, soluciones de nicotina líquidas para su uso en cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos que contienen sucedáneos de tabaco no para fines médicos, dispositivos para calentar tabaco con fines de inhalación, piezas de recambio y estructurales para cigarrillos electrónicos. Reservas: De los colores: negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de

2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025968013).

Solicitud N° 2025-0006231.—Ramy Ramze Abuawad Abdel Rahman, soltero, cédula de identidad 901360414 con domicilio en Corredores, Paso Canoas, 250 metros norte del puesto de policía, junto al Bar Restaurante Rancho Verde, diagonal al Jerusalén Dutty Freee, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos electrónicos, Vaporizadores bucales para fumadores, aromatizantes y saborizantes (que no sean aceites esenciales) para cigarrillos electrónicos, soluciones de nicotina líquidas para su uso en cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos que contienen sucedáneos de tabaco no para fines médicos, dispositivos para calentar tabaco con fines de inhalación, piezas de recambio y estructurales para cigarrillos electrónicos. Reservas: De los colores: Negro y Blanco. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 16 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025968017).

Solicitud N° 2025-0006161.—Verónica Vílchez Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 114090067 con domicilio en a un costado del depósito Gravilias, Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos. Reservas: De los colores: Rojo y Dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 13 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025971656).

Solicitud N° 2025-0005773.—Angie Damaris Zúñiga Solorzano, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad N° 206890275, en calidad de apoderado especial de Gretel Solórzano León, mayor soltera, estilista cédula N° 114130483, vecina de Alajuela San Ramón, Santiago, Magallanes 200 metros noroeste de la entrada, cédula de identidad N° 114130483, con domicilio en vecina de Alajuela San Ramón, Santiago, Magallanes 200 metros noroeste de la entrada, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 3 y 44. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos Cosméticos y de Cuidado Personal; en clase 44: Servicios de salones de belleza. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025968848).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0006901.—Wendy Esquivel Villalobos, divorciada una vez, cédula de identidad 701560162, en calidad de Apoderado General de 3-102-937549 SRL, cédula jurídica 3102937549, con domicilio en: Montes de Oca, Sabanilla, Residencial Los Rosales, entrada 100 N, 100 E y 125 S, casa 7 mano izquierda, muro y portón gris claro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a El giro comercial principal del establecimiento es la organización, diseño, comercialización, entretenimiento, servicios de información, reserva, transporte y ejecución de viajes, para personas, ofreciendo experiencias orientadas al bienestar integral y fortalecimiento de equipos corporativos, incluyendo caminatas, sesiones de meditación o respiración guiada, dinámicas grupales, viejes de corta duración con propósito, ofrecidos en modalidad todo incluido tanto a nivel nacional como internacional, pudiendo además, ser contratadas por empresas, instituciones u organizaciones privadas o públicas. San Isidro Heredia, Residencial El Portillo, casa 211, color negro del CECUDI 200 N y 25 E. Reservas: del color: verde oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros

Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025967678).

Solicitud N° 2025-0006900.—Wendy Esquivel Villalobos, divorciado una vez, cédula de identidad 101560162, en calidad de Apoderado Especial de 3102937549 SRL, cédula jurídica 3102937549, con domicilio en: Montes de Oca, Sabanilla, Residencial Los Rosates, entrada 100 N, 100 E y 125 sur, casa 7 mano izquierda, muro y portón gris carro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 y 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: organización de viajes, reserva de viajes y transporte, servicios de información sobre viajes o transporte y agencias de turismo, así como los servicios de suministro de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte, transporte de personas de un lugar a otro por ferrocarril, carretera, agua, aire o conductos y los servicios afines y en clase 41: servicios de guías turísticos, entretenimiento, diversión o el ocio de personas, reserva de entradas, servicios de reserva para eventos de entretenimiento. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025967679).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0006425.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de Logic Service LS S. A., Cédula jurídica 3101339153 con domicilio en La Uruca, 100 metros al norte de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de aires acondicionados. Ubicado en San José, La Uruca, 100 metros al norte de la Plaza de Deportes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025967750).

Solicitud N° 2025-0006390.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de Irene Maritza Barboza Rojas, casada una vez, cédula de identidad 1-0885-0573 con domicilio en San José, Barrio Freses, 500 Metros Sur U Fidelitas casa esquina mano derecha color beige, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de campañas de recaudación de fondos; Servicios benéficos, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y servicios comunitarios; Campañas promocionales y de concientización pública; Campañas de recaudación de fondos;

Promoción de la concientización pública en relación con temas de nutrición, educación y salud; Organización y realización de eventos benéficos con fines de recaudación de fondos; Publicación de textos publicitarios, Publicidad por correo, Publicidad a través de medios de comunicación, Servicios de relaciones públicas; Investigación de mercados en relación con la recaudación de fondos benéficos; Promoción pública de la necesidad internacional de ayuda y desarrollo, es decir, servicios promocionales para la recaudación de fondos Reservas: Rojo y Naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025967751).

Solicitud N° 2025-0006098.—Reberto José Araya Lao, soltero, cédula de identidad 108880561 con domicilio en Pozos de Santa Ana, Centro Empresarial Forum Uno, Edificio G, Tercer Piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de corretaje, administración, tasación y alquiler de bienes inmuebles, agencias inmobiliarias.

Reservas: De los colores: verde claro limón. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025967752).

Solicitud N° 2025-0006394.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de Irene Maritza Barboza Rojas, mayor, casada una vez, costarricense, cédula de identidad 108850573 con domicilio en San José, Barrio Freses, 500 metros sur U Fidelitas casa esquina mano derecha color Beige, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de campañas de recaudación de fondos; Servicios benéficos, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y servicios comunitarios; Campañas promocionales y de concientización pública; Campañas de recaudación de fondos; Promoción de la concientización pública en relación con temas de nutrición, educación y salud; Organización y realización de eventos benéficos con fines de recaudación de fondos; Publicación de textos publicitarios, Publicidad por correo, Publicidad a través de medios de comunicación, Servicios de relaciones públicas; Investigación de mercados en relación con la recaudación de fondos benéficos; Promoción pública de la necesidad internacional de ayuda y desarrollo, es decir, servicios promocionales para la recaudación de fondos Reservas: Rojo y Naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen Registradora.—(IN2025967760).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de campañas de recaudación de fondos; Servicios benéficos, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y servicios comunitarios; Campañas promocionales y de concientización pública; Campañas de recaudación de fondos; Promoción de la concientización pública en relación con temas de nutrición, educación y salud; Organización y realización de eventos benéficos con fines de recaudación de fondos; Publicación de textos publicitarios, Publicidad por correo, Publicidad a través de medios de comunicación, Servicios de relaciones públicas; Investigación de mercados en relación con la recaudación de fondos benéficos; Promoción pública de la necesidad internacional de ayuda y desarrollo, es decir, servicios promocionales para la recaudación de fondos Reservas: Rojo y Naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen Registradora.—(IN2025967760).

Solicitud N° 2025-0006921.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Embotellador ATIC, S. A. con domicilio en Avenida de La Vega, 1 Edificio 2 Planta5, CP 28108 - Alcobendas -Madrid, España, España, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: sopas instantáneas, sopa deshidratada, sopa enlatada, sopa refrigerada; en clase 30: fideos para sopas, aromatizantes para sopas (que no sean aceites esenciales), pastas para sopas Reservas: colores: rojo (pantone 185), negro (pantone 6c), mostaza (pantone 8384c), naranja (pantone 4010c). De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 2 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025967793).

Solicitud N° 2025-0006870.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101865790, con domicilio en 500 sur del cruce de taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Naprexyn Fem** como Marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano enfocados en el tratamiento del dolor. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de julio de 2025. Presentada el 01 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025967795).

Solicitud N° 2025-0000356.—Ariana Lizano Soto, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad: 113520826, en calidad de apoderado especial de Takeda Pharmaceuticals International AG, con domicilio en Thurgauerstrasse 130, 8152 Glattpark-Opfikon, Suiza, solicita la inscripción de: **BRIAYSO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Prioridad: Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 15 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025967798).

Solicitud N° 2025-0000357.—Ariana Lizano Soto, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad: 113520826, en calidad de apoderada especial de Takeda Pharmaceuticals International AG, con domicilio en Thurgauerstrasse 130, 8152 Glattpark-Opfikon, Suiza, solicita la inscripción de:

POZBELO, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Prioridad: Fecha: 23 de enero de 2025. Presentada el: 15 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025967801).

Solicitud N° 2025-0004716.—María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad: 108840675, en calidad de apoderada especial de Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co., Ltd., con domicilio en N° 67 Dashi Road, Fotang Town, Yiwu City, Zhejiang, China, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; promoción de ventas para terceros; consultoría sobre gestión de personal; servicios de secretariado; venta minorista o mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025967814).

Solicitud N° 2025-0006571.—Marvin Alonso Fonseca Rojas, casado una vez, cédula de identidad: N°113580134, con domicilio en 90 mts. del MAG, San Bosco, Mora, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la venta, elaboración y distribución de productos de concreto del tipo mobiliario, ubicado en San José, Mora Brasil, calle Cuesta Brava, contiguo a CIFSA. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el 23 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025967838).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-2720.—Yerlyn María Cortes Gutiérrez, cédula de identidad 2010630675, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/9925. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Desamparados Rosales, Del Alto De Rosales de la Pulpería cincuenta metros al norte, Agropecuaria Los Rosales del Cortés. Heredia, Santa Barbara, al final de la calle en al y griega, ochocientos metros a mano izquierda, propiedad a mano izquierda. Presentada el 25 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2720. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025967783).

Solicitud N° 2025-2402.—Maradeli Arguello Ruiz, cédula de identidad 501470065, solicita la inscripción de:

1 K
8

Ref: 35/2025/8766. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Buena Vista, Thiales, de la Pulpería El Campesino cien metros oeste. Presentada el 09 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2402. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2025967791).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Kristel Faith Neurohr, en calidad de Apoderado Especial de Honda Motor CO., LTD., solicita el Diseño Industrial denominado **MOTOCICLETA**.



Motocicleta según se muestra en los dibujos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-11; cuyo(s) inventor(es) es(son) Yokoyama Yuichi (JP) y Miyazaki, Hiroyuki (JP). Prioridad: N° JP2024-022780 del 01/11/2024 (JP). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0165, y fue presentada a las 14:42:03 del 29 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025967372).

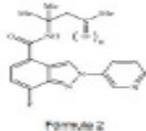
El(la) señor(a)(ita) Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderado Especial de Washington University, solicita la Patente PCT denominada

MÉTODOS PARA DETECTAR MTBR-TAU EN LCR Y USOS DE LOS MISMOS.

En este documento se proporcionan métodos y composiciones para detectar y medir las especies de MTBR-tau en el LCR, y sus usos para detectar características patológicas y/o síntomas clínicos de tauopatías, que pueden usarse para diagnosticar, estadificar o elegir tratamientos apropiados para una etapa determinada de la enfermedad, o modificar un régimen de tratamiento determinado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es; cuyo(s) inventor(es) es(son) Horie, Kanta (US); Sato, Chihiro (US); Bateman, Randall (US) y Barthelemy, Nicolas (US). Prioridad: N° 63/425,242 del 14/11/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/107745. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000208, y fue presentada a las 12:02:15 del 20 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de junio de 2025.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025967373).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Ana Cecilia De Ezpeleta Aguilar, Cédula de identidad 109710905, en calidad de Apoderado Especial de FMC Corporation, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS PESTICIDAS QUE COMPRENEN 2-(3-PIRIDINIL)-2H-INDAZOL-4-CARBOXAMIDAS (DIVISIONAL EXPEDIENTE 2021-0016)**.



Se describen los compuestos de la Fórmula 2, donde n es 0, 1 o 2. También se describen composiciones que contienen los compuestos de la Fórmula 2, o combinaciones de ellos y métodos para controlar una plaga de invertebrados que comprende poner en contacto la plaga de invertebrados o su 15 medio con una cantidad biológicamente eficaz de un compuesto o una composición de la invención. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/40, A01N 43/52 y C07D 401/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Zhang, Wenming (US). Prioridad: N° 62/698.035 del 14/07/2018 (US) y N° 62/778.992 del 13/12/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/018362. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000224, y fue presentada a las 13:57:50 del 29 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 4 de junio de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025967608).

La señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Drotastar LLC, solicita la Patente PCT denominada **UNA FORMULACIÓN LÍQUIDA ESTABLE DE UN AGENTE ANTIESPASMÓDICO**. La presente divulgación proporciona formulaciones de suspensión oral de drotaverina o una sal de la misma, métodos de su preparación y su uso en el tratamiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/472, A61K 31/80, A61K 47/26, A61K 47/32, A61K 47/36, A61K 47/38, A61K 9/00, A61K 9/10, A61K 47/58 y A61P 13/06; cuyo(s) inventor(es) es(son) SINGH, Gurvinder (IN); Berlia, Nishant (IN); Berlia, Aditya (IN) y Berlia, Sushma Paul (IN). Prioridad: N° 202211043457 del

29/07/2022 (IN). Publicación Internacional: WO/2024/023785. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000028, y fue presentada a las 10:08:35 del 28 de enero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 16 de junio de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Randall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN2025967615).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderada Especial de Repare Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS N-(5-SUSTITUIDO-[(1,3,4-TIADIAZOLIL) O (1,3-TIAZOLIL)](SUSTITUIDO) CARBOXAMIDA, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y MÉTODOS DE PREPARACIÓN DE LOS COMPUESTOS AMIDA Y DE SU USO**. La presente solicitud describe compuestos específicos de Fórmula (I) y su uso en terapia, en particular, su uso como inhibidores de la polimerasa Theta (Pol_{θ}) para el tratamiento del cáncer. La solicitud describe además el uso de una combinación que comprende un compuesto de Fórmula (I) y una radioterapia o un radioligando en terapia, en particular, el uso de compuestos específicos de Fórmula (I) como inhibidor de la polimerasa Theta (Pol_{θ}) en combinación con una radioterapia o un radioligando para el tratamiento del cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/435, A61K 31/443, A61K 31/4439, A61K 31/444, A61K 31/496, A61K 31/497, A61K 31/499, A61K 31/501, A61K 31/502, A61K 31/506, A61K 31/55 y A61K 31/551; cuyo(s) inventor(es) es(son) Liu, Bingcan (CA); Mochirian, Philippe (CA); Gallant, Michel (CA); Bendahan, David (CA); Surprenant, Simon (CA); Szychowski, Janek (CA); Dietrich, Evelyne (CA); Sow, Boubacar (CA); Bubenik, Mónica (CA); Morris, Stephen (CA) y Perryman, Alexander (CA). Prioridad: N° PCT/CA2022/051446 del 29/09/2022 (CA) y N° 63/455,612 del 30/03/2023 (US). Publicación Internacional: WO 2024/069592. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000160, y fue presentada a las 13:43:07 del 28 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de junio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025967827).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0802-2025. Expediente 26598-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos no inscritos y otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento del recurso hídrico en actividades de producción agropecuaria, Hernán Martínez Barrientos y Erida Flores Varela registraron el pozo que se le asigna el N° TI-41, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.7 litros por segundo en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario. Coordenadas 274.570 / 433.032 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025977387).

ED-0872-2025. Expediente 5643P.—Finca Frutas de Escocia Sociedad Anónima, solicita concesión de: 6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-211 en finca de en Batan, Matina, Limón, para uso agroindustrial empacadora de banano. Coordenadas 235.003 / 611.262 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025977393).

ED-0858-2025. Expediente 26850-A.—Alima Viento Fresco de San Vicente S.A., solicita concesión de: (1) 3.9 litros por segundo del río El Peje, efectuando la captación en finca de en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 251.647 / 495.250 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025977404).

ED-0899-2025. Expediente 26877-A.—Tachira Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del nacimiento no tiene, efectuando la captación en finca de en Tucurrique, Jiménez, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 203.900 / 566.136 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025977495).

ED-0893-2025.—Exp. N° 26701-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley N° 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Lasame de Arguedas S. A., registró el pozo que se le asigna el N° JU-59, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2 litros por segundo en Monteverde, Monteverde, Puntarenas, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas: 254.477 / 444.570, hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de julio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025977596).

ED-0903-2025.—Exp 13475-P.—Vistas Rocas de Atenas, S. A., solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-860 en finca de su propiedad en Concepción (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 218.530 / 498.510 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025977621).

ED-0308-2025.—Exp. N° 12912-P.—Sol Abril, Lune Virillia, Márquez Girardot, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del acuífero MT-197, efectuando la captación por medio del pozo MT-197 en finca de su propiedad en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 227.780 / 373.150, hoja Matambú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025977629).

ED-0891-2025.—Expediente N° 6283.—Refinadora Costarricense de Petróleo S.A, solicita concesión de: 63 litros por segundo del Río Alajuela, efectuando la captación en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso industria. Coordenadas 220.600 / 504.000 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025977797).

ED-0833-2025.—Exp. N° 16063P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.03 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-983 en finca de su propiedad en Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, para uso agropecuario-abrevadero, consumo, humano-doméstico, agropecuario-riego-pasto. Coordenadas: 219.869 / 460.535, hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025977874).

ED-UHTPNOL-0054-2025.—Exp. N° 25468P.—Rancho Curime JR S. A., solicita concesión de: (1) 8 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MT-509 en finca de en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-auto abastecimiento en condominio. Coordenadas: 233.195 / 376.592, hoja Matambú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 18 de julio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—José Francisco Sibaja Alvarado.—(IN2025977904).

ED-UHTPNOL-0053-2025.—Exp. N° 22795P.—Lotes y Quintas Llanos de Cortés CR Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo TE-148 en finca de en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico-piscina. Coordenadas: 273.540 / 393.428, hoja Tempisque. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 18 de julio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—José Francisco Sibaja Alvarado.—(IN2025977905).

ED-0904-2025.—Exp 4436-P.—Gerty S. A., solicita concesión de: (1) 1.2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Limón, Limón, Limón, para uso consumo humano y industria-construcción. Coordenadas 219.000 / 639.300 hoja Río Banano. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025977981).

ED-0823-2025.—Exp 26785.—3-102-772001 SRL, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Los Dragones Galeses de CR S.A., en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 144.821 / 549.904 hoja dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025978024).

ED-0898-2026.—Exp 26876-A.—David De Los Ángeles Orozco Jiménez, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Río Hatillo Viejo, efectuando la captación en

finca de en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 142.796 / 548.699 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025978030).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0902-2025.—Exp 26867-A.—Josep Michel Guichard solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Los Dragones Galeses de Costa Rica S. A., en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 144.821 / 549.904 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025978032).

ED-UHTPSOZ-0018-2025.—Exp 26040.—Peak Investments I Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Peak South Pacific Investments Sociedad Anónima en Cortes, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 111.502 / 588.176 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de julio de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2025978035).

ED-0862-2025.—Exp. 14667-P.—El Cerro de Las Ninfas S.R.L, solicita concesión de: (1) 0,15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-151 en finca de El Cerro de Las Ninfas S.R.L. en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano-otro, agropecuario-riego, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 143.348 / 548.807 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025978038).

ED-0906-2025.—Exp 26880P.—Hirsh Ambiente Natural Limitada, solicita concesión de: (1) 0.11 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Cortes, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 109.976 / 584.178 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025978074).

ED-0458-2024.—Exp 25198-A.—Servicios Laborales Múltiples S. A., solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo de la quebrada desconocido, efectuando la captación en finca de Marco Vinicio Bell Arrieta en Peralta, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario. Coordenadas 542355.45 / 1102206.51 hoja Madrigal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025978140).

ED-0900-2025.—Exp. N° 21380-A.—Iván Gustavo, Céspedes Vargas y otros, solicita ajuste concesión de: (3) 0.1 litro por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Zapote (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas: 245.535 / 488.642, hoja Quesada. (4) 0.2 litros por segundo del

nacimiento, efectuando la captación en finca de en Zapote (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas: 245.891 / 488.234, hoja Quesada. (5) 0.1 litro por segundo de la quebrada, efectuando la captación en finca de en Zapote (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas: 245.533 / 488.642, hoja Quesada. (6) 0.1 litro por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de en Zapote (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas: 245.544 / 488.637, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025978385).

ED-0914-2025.—Exp 26884.—Agrícola Hermanos Vargas Argüello de Tapezco Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Juan Rafael González Corrales en Tapezco, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 244.788 / 492.391 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025978388).

ED-0892-2025.—Exp. N° 26870.—Roy Cedenó Guzmán y Gloria Lucía Cedenó, solicitan concesión de: 0.5 litros por segundo de la Quebrada Cascajal, efectuando la captación en finca de su propiedad en Los Ángeles, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero - acuicultura y agropecuario - riego. Coordenadas: 235.996 / 485.346, hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025978389).

ED-0915-2025.—Exp 25650P.—Atria Santa Ana Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.73 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo AB-2702 en finca de su propiedad en Pozos, Santa Ana, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 213.919 / 516.942 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—1 vez.—(IN2025978410).

ED-UHSAN-0012-2025.—Exp. 26096P.—Dinámica Profesional Del Siglo XXI Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero SIN NOMBRE, efectuando la captación por medio del pozo AZ-144 en finca de su propiedad en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 263.767 / 503.682 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de julio de 2025.—Unidad Hidrológica San Juan.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2025978435).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0907-2025.—Exp. 7397.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 239 litros por segundo del Río Peñas Blancas, efectuando la captación en finca de su propiedad en General, Pérez Zeledón, San José, para uso agroindustrial-ingenio y agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 143.881 / 577.299 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes

contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025978432).

ED-0913-2025.—Exp 26866-P.—Catalinas Properties Holding Limitada, solicita concesión de: (1) 0.94 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MTP-52 en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 275.548 / 341.068 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025978436).

ED-0890-2025.—Exp 26869.—Inversiones Las Faldas Del Miravalles, solicita concesión de: 3.5 litros por segundo del Nacimiento Naciente Pueblo Nuevo, efectuando la captación en finca de Venfor Sociedad De Responsabilidad Limitada en Mogote, Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero y agropecuario-riego. Coordenadas 299.705 / 399.282 hoja Curubande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025978496).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 11-2025

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Considerando:

I.—En virtud de lo dispuesto por la Constitución Política en sus artículos 9 párrafo tercero, 99 y 102, es competencia exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante “el TSE”) organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio.

II.—Que, en materia electoral, el TSE goza de potestad reglamentaria de conformidad con el artículo 12 inciso a) del Código Electoral y, en forma específica, su numeral 44 le encarga reglamentar las funciones de los auxiliares electorales. **Por tanto,**

DECRETA:

El siguiente

REGLAMENTO DE PERSONAS AUXILIARES ELECTORALES Y ENCARGADAS DE CENTROS DE VOTACIÓN.

CAPÍTULO I

Auxiliares electorales

Artículo 1º—Las y los auxiliares electorales son las personas encargadas de asesorar y asistir a las y los integrantes de las juntas receptoras de votos, así como supervisar y

facilitar el desempeño de las funciones encomendadas a éstas. No forman parte, en principio, de esas juntas y el criterio que emitan no es vinculante, por lo que no podrán imponer u obligar a sus integrantes a tomar una determinada decisión.

Artículo 2°—Para ser auxiliar electoral se requiere, como mínimo, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense y ciudadano en ejercicio.
- b) Estar inscrito electoralmente en el mismo distrito administrativo donde va a prestar sus servicios.
- c) Contar con bachillerato en enseñanza secundaria y, preferiblemente, estudios universitarios; no obstante, en caso de inopia, podrá prescindirse de estas condiciones.
- d) Ser de notoria imparcialidad política.
- e) Tener aptitudes idóneas para el desempeño eficiente de las funciones del cargo.
- f) Tener a su nombre una cuenta activa en colones, en el sistema bancario nacional, para el depósito de la suma para compensar los gastos de transporte y alimentación en que incurran por prestar los servicios de apoyo al proceso electoral, salvo que la persona auxiliar electoral renuncie de manera explícita al reconocimiento de esa suma y decida colaborar de manera ad honorem.

Artículo 3°—El TSE, a través del programa de Asesores Electorales, llevará a cabo el proceso de selección y reclutamiento de las personas auxiliares electorales. Se procurará designar un número suficiente a fin de que cada junta receptora de votos cuente, en la medida de lo posible, con tres de ellos.

Artículo 4°—Las personas auxiliares electorales tendrán, además de las indicadas en el artículo primero de este reglamento y sus restantes disposiciones, las siguientes obligaciones:

- a) Asistir y participar activamente en la capacitación y juramentación a la que se les convoque.
- b) Presenciar y participar en la revisión de los materiales y documentos electorales por parte de las personas integrantes las juntas receptoras de votos. En caso de que no se presente ninguno de ellos, la persona auxiliar será responsable de revisar la totalidad el contenido del paquete, retirarlo, custodiarlo y llevarlo el día de las elecciones a la junta receptora de votos que corresponda, salvo que el presidente de esa junta o cualquiera de sus integrantes lo soliciten con anterioridad.
- c) Reportar a la persona asesora electoral u otra persona funcionaria del TSE, según sea el caso, los eventuales sobrantes o faltantes de los materiales o los documentos electorales.
- d) Mantener en custodia, cuando así lo determine el TSE, el material y la documentación electoral hasta el propio día de las votaciones.
- e) Contribuir para que el proceso de votación se desarrolle de forma ordenada.
- f) Asumir las funciones de integrantes de la junta receptora de votos que corresponda, desempeñando incluso las labores de presidente, en caso de que el día de las elecciones en la junta no se presente ninguno de sus integrantes o que, por cualquier razón, una vez abierta la votación abandonen el recinto.
- g) Mantener comunicación directa con las personas asesoras u otras personas funcionarias del TSE, según corresponda.

h) Colaborar en la entrega del “Mensaje de transmisión de datos” al centro de recepción y transmisión correspondiente o realizar la transmisión personalmente cuando así se le designe por los medios que se dispongan para tal fin

i) Las demás labores que requiera la persona asesora electoral o que se indiquen en los procesos de capacitación y los materiales didácticos aprobados por el TSE.

Artículo 5°—El día de las elecciones, las personas auxiliares electorales deberán presentarse en la sede de la respectiva junta receptora de votos, una hora antes de la apertura de la votación y su labor finalizará hasta que se realice la devolución del material y documentación electorales en el lugar que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de que a criterio del Tribunal Supremo de Elecciones puedan ser llamadas en otro momento para ampliar o aclarar información relacionada con el ejercicio de sus funciones.

En ausencia de las personas integrantes de la junta receptora de votos y de las auxiliares electorales, con el fin de que no se interrumpa la votación, la persona asesora electoral podrá juramentar a una persona ciudadana para que asuma esta labor, aún el mismo día de las votaciones.

Artículo 6°—A las personas auxiliares electorales les alcanza la prohibición establecida en el párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral.

CAPÍTULO II

Personas encargadas de centros de votación

Artículo 7°—Las personas encargadas de centro de votación son las responsables de su apertura el día de las elecciones; así como de rotular y asignar las aulas que se utilizarán como locales de votación en los que se instalarán las juntas receptoras de votos, procurando que sigan una secuencia ordenada y cuenten con las mejores condiciones para el ejercicio del sufragio; además, deberán velar por el cuidado de la infraestructura, equipos y materiales de la institución, así como por el buen desarrollo del proceso electoral en ese centro.

Artículo 8°—El TSE, a través del programa de Asesores Electorales, llevará a cabo el proceso de selección y reclutamiento de las personas encargadas de centro de votación. La cantidad de estos agentes electorales se definirá con base en el procedimiento establecido por el TSE y tomando en cuenta la cantidad total de juntas por centro de votación. No obstante, el TSE podrá aumentar discrecionalmente esa cantidad, según las necesidades del proceso electoral.

Artículo 9°—Para ser encargado de centro de votación, se requiere, como mínimo, cumplir los requisitos establecidos para la persona auxiliar electoral. En su designación se preferirá a quienes sean docentes o personas funcionarias de la institución o lugar que se utilizará como centro de votación.

Artículo 10.—Las personas encargadas de centro de votación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir y participar activamente en la capacitación y juramentación que se realizará en el lugar y hora que sea comunicado por la persona asesora electoral.
- b) Asistir a la capacitación de transmisión de datos impartida por la persona asesora electoral y participar activamente en las diferentes pruebas de transmisión que se realizarán de previo a la fecha de la elección.
- c) Presentarse a la actividad de revisión y entrega de los materiales y la documentación electorales y brindar su apoyo en este proceso, según la instrucción de la persona a cargo.

- d) Coordinar con las Juntas de Educación y la Cantonal la apertura y cierre del centro de votación.
- e) Presentarse el día de las elecciones, una hora antes del inicio de la votación para abrir el centro.
- f) Comprobar e informar a la persona asesora electoral del cantón sobre la apertura oportuna de todas las juntas receptoras de votos del centro de votación.
- g) Completar la bitácora con la información que se le solicite y anotar las incidencias que se presenten antes, durante y al cierre de la votación, el día de las elecciones.
- h) Colaborar con las funciones de las personas guías electorales.
- i) Realizar la transmisión de datos, cuando así se requiera.
- j) Las demás que requiera la persona asesora electoral o que se indiquen en los procesos de capacitación y los materiales didácticos aprobados por el TSE.

Artículo 11.—A las personas encargadas de los centros de votación les alcanza la prohibición establecida en el párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral.

Artículo 12.—Las personas encargadas de centro de votación deberán verificar que dichos centros cuenten con la custodia correspondiente y, de no ser así, advertir lo pertinente a la persona asesora electoral.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 13.—Concluido el proceso electoral, las personas auxiliares electorales y encargadas de centros de votación recibirán la suma que disponga el TSE para compensar los gastos en transporte y alimentación en que incurran, para prestar los servicios de apoyo al proceso electoral, por lo que esta carece de naturaleza salarial y no conlleva los derechos inherentes a los contratos de trabajo ni a las relaciones de empleo público.

El depósito de esa suma se efectuará, en la cuenta reportada, una vez que la persona asesora electoral rinda un informe en el que se verifique la participación efectiva de la persona auxiliar electoral o encargada del centro de votación en el proceso electoral.

Artículo 14.—Deróguese el decreto N° 18-2012 “Reglamento de auxiliares electorales y encargados de centros de votación” publicado en *La Gaceta* N° 219 del 13 de noviembre de 2012.

Artículo 15.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta.—
Max Alberto Esquivel Faerron Magistrado Vicepresidente.—
Luz de los Ángeles Retana Chinchilla Magistrada.—
Héctor Enrique Fernández Masís Magistrado.—
Hugo Ernesto Picado León, Magistrado.—1 vez.—(IN2025967730).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

María Verania Montenegro Castillo, nicaragüense, cédula de residencia N° 155807954522, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras

oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3437-2025.—San José, al ser las 3:09 del 27 de junio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025967800).

Nharem Gabriela Angarita Castillo, colombiana, cédula de residencia N° 117001401224, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2775-2025.—San José, al ser las 11:26 del 4 de junio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025967807).

Claudia Villalba Ferret, cubana, cédula de residencia N° 119200092025, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3698-2025.—San José, al ser las 2:33 del 3 de julio de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025967836).

Carlos Alberto Palacios Reyes, salvadoreño, cédula de residencia N° 122200707830, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3478-2025.—San José, al ser las 2:29 del 25 de junio de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025967854).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Everardo Aguilar Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 305560101, hijo/a de Ricardo De Las Mercedes Aguilar Herrera y de Greta Mora Moya, vecino/a de Grano De Oro O Xara, Chirripó, Turrialba, Cartago, actualmente con 23 años de edad y Cecilia Solano Obando, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 305850535, hijo/a de Armando Solano Mora y de Toribia Obando Céspedes, vecino/a de Alto Pacuare Arriba (Duclac), Chirripó, Turrialba, Cartago, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02859-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Siquirres, 24/06/2025.—Sr. Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefe.—1 vez.—(IN2025967866).



REMATES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AVISOS

FIDUCIARIA JIF SOLUCIONES S.A.

En su condición de fiduciario del fideicomiso de garantía denominado “**Fideicomiso Fiduciaria JIF Soluciones y Giselle Vargas Mora 001**”

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, en donde se traspasó el inmueble que se dirá en propiedad fiduciaria, debidamente inscrito en el Registro Nacional al tomo 2023-00044549-01, procederá a realizar la venta por el valor indicado más adelante, en: provincia: Alajuela, cantón: Central, distrito: Alajuela, Urbanización Ciruelas, del parque del adulto mayor 150 metros norte, edificio esquinero color terracota, del siguiente inmueble: finca del partido de San José, matrícula de folio real 393619-000, la cual se describe de la siguiente manera: naturaleza: para construir con 1 casa lote 177 O, situada en el distrito 1- Alajuelita, cantón 10- Alajuelita, de la provincia de San José, linda al norte: María y Ricardo Fernández; al sur: calle pública; al este: INVU y oeste: INVU, plano: SJ-0749611-1988, libre de anotaciones, pero soportando la siguiente afectación: a) Servidumbre trasladada, citas: 388-06118-01-0930-001. El inmueble descrito se remata con una base de ₡12.500.000,00 (doce millones quinientos mil colones), se señala para el primer remate a las 10 horas 40 minutos del día 20 de agosto del año dos mil veinticinco. De no haber postores el segundo remate se efectuará con una base de ₡9.375.000,00 (nueve millones trescientos setenta y cinco colones), se señalan las 10 horas 40 minutos del día 28 de agosto del año dos mil veinticinco y de continuar sin oferentes para el tercer remate con una base de ₡3.125.000,00 (tres millones ciento veinticinco mil colones), se señalan las 10 horas 40 minutos del día 05 de septiembre del año dos mil veinticinco. Se le comunica a los oferentes que para participar se debe entregar un cheque certificado de gerencia, el cual deberá ser de al menos el 50% de la base del remate, el representante del Fiduciario será el custodio de los dineros hasta el fin del remate, en caso de existir una diferencia entre el monto ofrecido y el cheque entregado, el adjudicatario tendrá 3 días hábiles posteriores al remate para cancelar la diferencia entre el depósito de garantía dado y el monto por el cual se adjudicó la propiedad. En caso, que no cumpla con este plazo se volverá a sacar el bien a remate y el depósito de garantía se utilizará como arras para cubrir gastos del remate y su remanente se utilizará para el pago de la deuda del fideicomitente.—Ruth Fernández Cervantes, cédula: 1-1384-0224, apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Fiduciaria JIF Soluciones S.A., cédula jurídica: 3-101-758831, información al teléfono 2443-3201, e-mail: info@fiduciariajifsoluciones.page.—(IN2025977552). 2 v. 2.

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

EL CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO,

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 8 del acta de la sesión 1948-2025, celebrada el 23 de junio de 2025,

al resultar que:

- i.—El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante el acuerdo adoptado en el artículo 5 del acta de la sesión 1896-2024, celebrada el 9 de octubre de 2024, dispuso: i) declarar la inviabilidad de Financiera Desyfin Sociedad Anónima (en adelante Financiera Desyfin o la Financiera), cédula jurídica 3-101-135871, ii) dar por finalizado el proceso de intervención respecto a la Financiera y iii) ordenar el inicio de un proceso de resolución sobre Financiera Desyfin.
- ii.—El Conassif en el artículo 6 del acta de la sesión 1926-2025, celebrada el 27 de marzo de 2025, aprobó el procedimiento para la venta concursada de bienes de la Financiera, por lo cual, considerando que la Financiera Desyfin S.A. posee una serie de bienes inmuebles cuya venta puede colaborar con la recuperación de los dineros de los ahorrantes, el 30 de marzo se inició el proceso de ventas de inmuebles de la entidad.
- iii.—Del 31 de marzo al 10 de abril fue publicado en el sitio web oficial de Financiera Desyfin S.A. el pliego de condiciones para la venta de una propiedad ubicada en San José, Hatillo, 15 de Setiembre, C/36, Av. 52, específicamente en el Condominio denominado Bambú Eco Urbano. Corresponde a 3 fincas filiales que en conjunto suman un área de aproximadamente 86 metros cuadrados. La propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional bajo los siguientes números de finca:

NÚMERO DE FINCA	METROS CUADRADOS
144503-F-000 (plano SJ-1868398-2015)	70 m ²
44411-F-000	14 m ²
144573-F-000	2 m ²

- iv.—El equipo técnico de la Administración a través del correo electrónico, habilitado para tales efectos, recibió dos ofertas por parte de dos personas físicas.
- v.—El Registro Nacional de Costa Rica, el 13 de mayo del año en curso, notificó a la Administración de la Resolución el criterio DRI-04-0727-2025, del 25 de abril de 2025, emitido

por el área legal de ese Registro, en el cual se señala que no es aplicable la exoneración del impuesto de traspaso prevista en el artículo 37 de la Ley 9816 (“Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósitos y de mecanismos de resolución de los intermediarios financieros”) para las propiedades adjudicadas o traspasadas por Financiera Desyfin S.A, siendo que expresamente señala: “... este Departamento considera que el artículo 37 de la Ley 9816 antes mencionada no le da dispensa al pago de tributos a la inscripción, pues el párrafo del artículo en el que autoriza la exención no refiere a entes privados sino únicamente públicos”.

iv.—La Administración de la Resolución de Financiera Desyfin S.A. por medio del oficio RESFD-1012-2025 del 18 de junio de 2025, presentó para su conocimiento y aprobación el “Informe sobre la venta del apartamento ubicado en Condominio Bambú Eco Urbano y la situación sobrevenida respecto al criterio del Registro Nacional”.

al considerar que:

I.—Situación Sobrevenida.

Para efectos del análisis de las ofertas indicadas aplican los parámetros establecidos en el procedimiento denominado “Procedimiento para la Venta Concursada de Bienes” autorizado por la Autoridad de Resolución.

No obstante lo anterior, mientras se estaba en este proceso de recomendar lo respectivo a la Autoridad de Resolución, el Registro Nacional de Costa Rica el 13 de mayo del año en curso, notificó a la Administración de la Resolución el criterio DRI-04-0727-2025, del 25 de abril de 2025, emitido por el área legal de ese Registro, en el cual se señala que no es aplicable la exoneración del impuesto de traspaso prevista en el artículo 37 de la Ley 9816 (“Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósitos y de mecanismos de resolución de los intermediarios financieros”) para las propiedades adjudicadas o traspasadas por Financiera Desyfin S.A, siendo que expresamente señala:

“... este Departamento considera que el artículo 37 de la ley 9816 antes mencionada no le da dispensa al pago de tributos a la inscripción, pues el párrafo del artículo en el que autoriza la exención no refiere a entes privados sino únicamente públicos” (Ver anexo número 5).

Es decir, el Registro Nacional interpreta que la exención de impuestos de inscripción establecido en el artículo 37 de la ley 9816 solo aplica en los casos que una propiedad se traspasa dentro de un mecanismo de resolución entre entidades públicas, es decir, en casos en los cuáles la transacción se presenta es entre personas de derecho privado, como es el caso de Financiera Desyfin S.A., esa exención no aplica.

Si bien, la gestión fue recurrida por la Administración del Proceso de Resolución, el agotamiento de la vía administrativa no se realizará probablemente antes que acabe el proceso de resolución; por lo cual, actualmente ese criterio sí tiene una implicación directa en la venta de la propiedad sobre la cual versa el presente informe, toda vez que cuando se publicó su venta, se indicó a los oferentes que su traspaso, de conformidad con lo indicado en la Ley 9816, estaría libre de impuestos de traspaso, que es justamente lo que el Registro Público indica que no reconoce.

Este cambio de condiciones por situaciones ajenas a la Administración del Proceso de Resolución, que implica una carga tributaria adicional e imprevista, altera de forma significativa la ecuación económico-financiera que sustentó

las ofertas, afectando la igualdad de condiciones y el principio de transparencia del procedimiento. Por lo tanto, en resguardo de los principios de legalidad, objetividad, proporcionalidad y equidad, esta Administración del Proceso de Resolución estima jurídicamente procedente valorar la declaratoria de desierto del procedimiento, en tanto se ha roto la simetría informativa y se ha generado una afectación relevante al contenido esencial del proceso de selección por una situación si bien ajena al proceso de resolución, la cual afecta a los oferentes directamente pues incide directamente en la venta, que inicialmente se indicó que estaba exenta del impuesto de traspaso, pero que actualmente el Registro Nacional indica que su criterio, aunque no vinculante, es que la citada Ley 9816 solo 3 aplica si el adquirente es una entidad pública; lo que implica una erogación de dinero importante por parte del adquirente al momento de inscribir el traspaso del inmueble en cuestión.

dispuso por unanimidad y en firme:

declarar desierto el procedimiento de venta del apartamento ubicado San José, Hatillo, 15 de Setiembre, C/36, Av. 52, específicamente en el condominio denominado Bambú Eco Urbano. Corresponde a 3 fincas filiales que en conjunto suman un área de aproximadamente 86 metros cuadrados, debidamente inscrita en el Registro Nacional bajo los siguientes números de finca:

NÚMERO DE FINCA	METROS CUADRADOS
144503-F-000 (plano SJ-1868398-2015)	70 m ²
144411-F-000	14 m ²
144573-F-000	2 m ²

Celia Alpízar Paniagua, secretaria interina del Consejo.—
1 vez.—(IN2025968995).

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 12 del acta de la sesión 1953-2025, celebrada el 14 de julio de 2025,

al considerar que:

A. En lo referente al orden legal y reglamentario:

- I. El artículo 3 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732 (LRMV), establece que corresponde a la Superintendencia General de Valores (Sugeval) regular, supervisar y fiscalizar los mercados de valores, la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos y los actos y contratos relacionados, según lo dispuesto en la ley.
- II. El literal b, artículo 8, de la LRMV, establece, como parte de las funciones del superintendente general de valores, someter a la consideración del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) los proyectos de reglamento que le corresponda dictar a la superintendencia, de acuerdo con esta ley.
- III. El literal b, artículo 171, de la LRMV, dispone que son funciones del Conassif aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que conforme con la ley debe ejecutar la Sugeval.

- IV. La LRMV en su artículo 28 inciso d), dispone como parte de las funciones de la Sugeval, aprobar los proyectos de estatutos, reglamentos y procedimientos que le presenten para aprobación las bolsas de valores autorizadas.
- V. Las bolsas de valores autorizadas según el artículo 29 incisos b), c) y d) de la LRMV tienen entre sus funciones las de dictar los reglamentos sobre el funcionamiento de los mercados organizados por ellas, en los cuales deberá tutelarse la objetiva y transparente formación de los precios y la protección de los inversionistas; velar por la corrección y transparencia en la formación de los precios en el mercado y la aplicación de las normas legales y reglamentarias en las negociaciones bursátiles, sin perjuicio de las potestades de la superintendencia; ejercer la ejecución coactiva o la resolución contractual de las operaciones bursátiles; efectuar la liquidación financiera de estas operaciones y, en su caso, ejecutar las garantías que los puestos de bolsa deban otorgar, todo de conformidad con los plazos y procedimientos determinados reglamentariamente por la bolsa respectiva.
- VI. El Conassif, en el artículo 11 del acta de la sesión 890-2010 celebrada el 12 de noviembre de 2010 aprobó el Acuerdo Sugeval 13-10 *Reglamento de Bolsas de Valores*, publicado en el diario oficial *La Gaceta* 240 del 10 de diciembre del 2010, el cual regula la constitución y el funcionamiento de las bolsas de valores, su obligación de supervisión y las comunicaciones específicas que debe remitir o divulgar.
- VII. El Conassif, en el artículo 10 del acta de la sesión 1873-2024, celebrada el 1° de julio del 2024, dispuso remitir en consulta, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, un proyecto de modificaciones a los acuerdos: Sugeval 10-09, *Reglamento de Compensación y Liquidación de Valores*; Acuerdo Sugeval 17-15, *Reglamento de Custodia*; Acuerdo Sugeval 13-10, *Reglamento de Bolsas de Valores* y Acuerdo Sugeval 6-06, *Reglamento sobre el Sistema de Anotación en Cuenta*, entre los que se encuentran los cambios regulatorios que mediante este acto se aprueban.
- VIII. Finalizado el periodo de consulta, según lo dispuesto por el Conassif, en el artículo 10 del acta de la sesión 1873-2024, del 1° de julio del 2024, la superintendencia no recibió observaciones sobre la modificación del artículo 29 del Acuerdo Sugeval 13-10 *Reglamento de Bolsas de Valores* y su Anexo 2.
- IX. Con el propósito de hacer más eficiente el proceso de aprobación del proyecto normativo citado, y de remitir a la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio la modificación del artículo 29 del Acuerdo Sugeval 13-10 *Reglamento de Bolsas de Valores* y su Anexo 2, estos componentes de la reforma se separaron para ser presentados en un proyecto independiente en la fase de aprobación final.

B. En relación con la mejora regulatoria:

- X. La *Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, Ley 8220,

procura los principios de simplificación de trámites y mejora regulatoria continuas en aquellas áreas de la actividad estatal donde sea necesario. Por ello, y en atención a sus objetivos institucionales, la Sugeval revisa constantemente los trámites dispuestos en la normativa vigente de autorizaciones y registros del mercado de valores, con la finalidad de identificar oportunidades de mejora tanto a nivel de requisitos como de procesos.

- XI. Las entidades de infraestructura que regulan la actividad de sus participantes cuentan con una gobernanza interna que incluye consultas, análisis de observaciones y la participación de Comités y del órgano de dirección. Este proceso puede dificultar el cumplimiento del plazo de 10 días hábiles, prorrogables por un período igual, para atender las observaciones del supervisor, según lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo Sugeval 13-10.

Ante esta situación, la Bolsa Nacional de Valores propuso revisar dicho plazo con el objetivo de garantizar una adecuada atención a las observaciones formuladas por la superintendencia. Se plantea ampliar el plazo a 30 días hábiles, con opción de prórroga hasta por un plazo igual, y precisar los requisitos que deben cumplir los administrados.

Estas modificaciones buscan fortalecer la seguridad jurídica, mejorar la coordinación y optimizar el uso de los recursos, además de fomentar la aplicación de los principios de mejora regulatoria en entidades de autorregulación. Asimismo, promueven evaluaciones técnicas y jurídicas tempranas e incentivan la participación de las partes interesadas.

- XII. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 12 de la Ley 8220, y en los artículos 12, 12 bis, 13, 13 bis y 56 al 60 bis del Reglamento a dicha Ley, Decreto 37045-MP-MEIC, la reforma parcial al Reglamento de Bolsas de Valores, en lo que respecta al plazo establecido en el artículo 29 y al contenido de la Sección E del Anexo 2, fue conocida y valorada por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

Dicha Dirección concluyó en su informe DRM-DAR-INF-111-2025, que la modificación cumple los principios de mejora regulatoria.

dispuso por unanimidad y en firme:

modificar los párrafos tercero y cuarto del artículo 29 y la sección E. Regulación, del Anexo 2 del Acuerdo Sugeval 13-10 *Reglamento de Bolsas de Valores*, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 11 del acta de la sesión 890-2010, celebrada el 12 de noviembre de 2010, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 29. Procedimiento general de autorización (...)

Dentro del plazo de resolución y para mejor resolver, la SUGEVAL debe prevenir al solicitante sobre la existencia de información errónea, confusa, imprecisa, o incomprensible. Igualmente, dentro del plazo de resolución, el solicitante debe comunicar a la SUGEVAL

sobre cualquier hecho o situación que haga necesario sustituir la documentación presentada con el fin de preservar la veracidad de la información o actualizarla. Dicha comunicación debe efectuarse a más tardar el segundo día hábil posterior al conocimiento del hecho o situación. A partir de la prevención de la SUGEVAL o de la comunicación del solicitante, este último debe cumplir con lo prevenido o sustituir la documentación respectiva en el plazo de treinta días hábiles. El plazo de la resolución se suspende hasta que se presente la nueva documentación.

Cuando el solicitante tenga una imposibilidad material para cumplir con lo prevenido o con la sustitución de la documentación respectiva, deberá presentar una solicitud de ampliación del plazo, debidamente razonada, ante la SUGEVAL. La SUGEVAL puede prorrogar el plazo de treinta días hábiles hasta por un plazo igual. Una vez transcurrido el plazo otorgado, continúa corriendo el plazo para dictar la resolución.

[...]

**“ANEXO 2 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
CON LA SOLICITUD DE FUNCIONAMIENTO**

[...]

E. REGULACIÓN Y SUS REFORMAS

1. Carta de solicitud de autorización en la que se describa la motivación o necesidad identificada y los objetivos pretendidos con la reglamentación (reglamento y normas auxiliares) de los aspectos o áreas operativas indicadas en el Artículo 19 que se pretende emitir o modificar, firmada por el representante legal de la entidad.
2. Texto de la propuesta de reglamentación (reglamento y normas auxiliares).
3. Descripción de criterios técnicos y legales que fueron considerados en la elaboración de la propuesta.
4. En el caso de modificaciones, cuadro comparativo entre la redacción vigente y la propuesta.
5. Cuadro con la atención de las observaciones remitidas en consulta a partes interesadas, que permita identificar la redacción enviada en consulta, las observaciones recibidas, la atención brindada a las observaciones y la propuesta final.
6. Copia del acuerdo del órgano de dirección en la que conste la aprobación en firme de realizar la solicitud de autorización de los reglamentos o sus modificaciones. No aplica para normas auxiliares.

[...]

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria Interina del Consejo.— 1 vez.—(IN2025975229).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 3 del acta de la sesión 6265-2025, celebrada el 3 de julio del 2025,

dado que:

- A. Mediante oficio MH-DM-OF-0700-2025 del 9 de mayo del 2025, el Ministerio de Hacienda (MH) solicitó al Banco Central de Costa Rica (BCCR) emitir dictamen sobre el endeudamiento externo de apoyo presupuestario denominado “Primer Préstamo de

Política de Desarrollo para la Gestión Fiscal y el Crecimiento Verde de Costa Rica”, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por €264,1 millones. El prestatario será el Gobierno de la República mediante el Ministerio de Hacienda.

- B. Los artículos 106 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, y 7 de la Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros, Ley 7010, establecen la obligación de las entidades públicas de solicitar autorización previa del Banco Central cuando pretendan contratar endeudamiento interno o externo. Según lo dispuesto en la Ley 7010 el criterio de esta entidad es vinculante.

al considerar que:

1. La Dirección General de Gestión de Deuda Pública (DGDP) del Ministerio de Hacienda señaló la importancia de acceder a fuentes de financiamiento externo en condiciones favorables que contribuyan en el proceso hacia la sostenibilidad de las finanzas públicas, mitiguen el impacto de la coyuntura internacional y permitan el acceso al financiamiento en costos razonables.

Ante un entorno macroeconómico de mayor incertidumbre y dada la magnitud del servicio de la deuda en el 2026, el Ministerio de Hacienda considera necesario continuar con los créditos de apoyo presupuestario para diversificar las fuentes de financiamiento y ejercer menos presión sobre el mercado financiero local.

2. Este crédito de apoyo presupuestario es la primera de dos operaciones con el BIRF, bajo la figura de “Préstamos de Políticas de Desarrollo” (DPL por sus siglas en inglés), que serían otorgados sobre la base de: (i) acciones previamente realizadas por el Gobierno de Costa Rica, y (ii) el mantenimiento de un adecuado marco de política macroeconómica.

El objetivo de este programa en particular es apoyar los esfuerzos del Gobierno de Costa Rica para mejorar la eficiencia de la gestión fiscal y la transición hacia una economía verde y resiliente al clima. La operación sería ejecutada por el Ministerio de Hacienda.

3. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, indicó que este crédito no está ligado a un proyecto de inversión pública, y emitió el dictamen de aprobación de inicio de trámites de endeudamiento público, en oficio Mideplan-DM-0277-2025 del pasado 4 de abril.
4. El proceso hacia la sostenibilidad de las finanzas públicas, requisito para la estabilidad macroeconómica del país, se ha apoyado, entre otros, en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y en medidas tendientes a mejorar la gestión de la deuda, como la contratación de créditos de apoyo presupuestario en condiciones financieras más favorables que las que podría obtener el Gobierno en los mercados financieros locales e internacionales.
5. Las condiciones financieras de este crédito (plazo, periodo de gracia, tasa de interés y comisiones) son competitivas en relación con las que se podrían

negociar en el mercado financiero local. Por su naturaleza, y tal como está planteada, la operación no conlleva un mayor gasto en relación con lo que contemplaría el proyecto de ley de presupuesto correspondiente al 2026.

6. La contratación de esta operación de crédito no genera desvíos con respecto a la programación macroeconómica del Banco Central, en particular en materia monetaria, de balanza de pagos y de gestión de deuda, debido a que:

a. Fue considerada en las proyecciones macroeconómicas contenidas en el Informe de Política Monetaria de abril del 2025 y, por tanto, forma parte de los recursos que contribuirían a cerrar la brecha de financiamiento de la cuenta corriente de la balanza de pagos y a fortalecer el blindaje financiero del país.

Además, las proyecciones de la deuda externa del Gobierno General a PIB para el quinquenio 2026-2030, incluido este crédito, no limita continuar con la trayectoria decreciente de la razón deuda a PIB.

b. De acuerdo con lo dispuesto en su Ley Orgánica, el BCCR gestiona los requerimientos de divisas del Sector Público no Bancario, por lo que se estima que tanto el desembolso como el servicio de esta deuda podría gestionarse oportunamente, y sin generar un impacto desestabilizador en el mercado cambiario.

c. La contratación de esta operación de crédito no introduce desvíos en el proceso gradual hacia la sostenibilidad de las finanzas públicas, toda vez que sus condiciones financieras son mejores que las que obtendría el MH en el mercado financiero local.

7. Como ocurre con toda solicitud de criterio al Banco Central de Costa Rica sobre endeudamiento público, se procedió al análisis de la información provista por las distintas entidades públicas involucradas, bajo la presunción de que es completa, veraz, oportuna y técnicamente correcta. Cualquier variación significativa en dicha información podría generar un cambio en la valoración que esta Junta realiza sobre la operación bajo análisis.

dispuso por unanimidad y en firme:

emitir dictamen favorable para el endeudamiento externo de apoyo presupuestario denominado “Primer Préstamo de Política de Desarrollo para la Gestión Fiscal y el Crecimiento Verde de Costa Rica”, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por €264,1 millones. El prestatario será el Gobierno de la República mediante el Ministerio de Hacienda.

Este dictamen se extiende al amparo de las competencias asignadas por la legislación costarricense al Banco Central de Costa Rica, en el artículo 106 de su Ley Orgánica, Ley 7558, y en el artículo 7 de la Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros, Ley 7010.

Atentamente,

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria General Interina.—
1 vez.—(IN2025970924).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 7 del acta de la sesión 6267-2025, celebrada el 16 de julio del 2025,

dado que:

1. Mediante CARTA-MOPT-DM-2025-1269 del 1° de julio de 2025, el Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) solicitó autorización del Banco Central de Costa Rica (BCCR) para que el Ministerio de Hacienda (MH) contrate endeudamiento externo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por un monto de hasta USD 600 millones, y con el Fondo OPEC para el Desarrollo Internacional, por una suma de hasta €150 millones (aproximadamente USD 170 millones). Estos recursos estarán destinados a financiar el Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Corredor Vial San José - San Ramón.

2. Los artículos 106 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, y 7 de la Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros, Ley 7010, establecen la obligación de las entidades públicas de solicitar autorización previa del BCCR cuando pretendan contratar endeudamiento interno o externo. Según lo dispuesto en la Ley 7010, el criterio de esta entidad es vinculante.

al considerar que:

A. El proyecto de ampliación de la Ruta Nacional 1, entre San José y San Ramón, pese a la implementación de distintos esquemas de gestión, incluido un contrato de concesión y, posteriormente, el fideicomiso de obra pública con servicio público, no lograron cumplir su cometido por motivos diversos.

El Ministerio de Hacienda propone un nuevo modelo de ejecución basado en financiamiento externo soberano, con préstamos del BCIE y el Fondo OPEC, por un costo estimado de USD 770 millones y una contrapartida de USD 125,4 millones. Este esquema busca superar los obstáculos anteriores mediante una Unidad Ejecutora especializada en el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), con el respaldo de organismos multilaterales.

B. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica emitió la aprobación final de inicio de trámites para los créditos en estudio mediante oficio Mideplan-DM-OF0401-2025 del 16 de mayo pasado, sustentado en el Informe Técnico INFORME-AINVUIP-001-2025. Indicó que el proyecto es rentable desde la perspectiva de la sociedad; el impacto social, medido por los beneficios determinados en la evaluación económica-social, permitirá que por cada dólar que se invierta en el proyecto los usuarios reciban beneficios por aproximadamente 2,06 dólares.

Además, recomendó al MOPT y al Conavi tomar las medidas de planificación y organización adecuadas que le permitan una gestión expedita de la contrapartida asignada a las expropiaciones y su ejecución, para no generar atrasos en la programación del proyecto. Así como generar un plan de administración de riesgos que evite que su materialización pueda afectar los resultados esperados del proyecto.

C. El Ministerio de Hacienda, en oficio MH-DM-OF-1029-2025 del 30 de junio del 2025, indicó que las condiciones del financiamiento de estas operaciones son favorables en cuanto a tasa de interés y plazo si se compara con las condiciones ofrecidas en el mercado local e internacional, por lo que suaviza el impacto sobre su flujo de caja y, por ende, coadyuva en el manejo de

la liquidez y apoya la reducción en el costo de la deuda; todo ello en beneficio de las finanzas públicas.

D. La contratación de estas operaciones de crédito se estima que, no atenta contra la estabilidad interna y externa de la moneda nacional, debido a que:

- a. Este financiamiento fue previsto en la revisión de las proyecciones macroeconómicas contenidas en el Informe de Política Monetaria de abril pasado y, por tanto, formó parte de los recursos supuestos que contribuirían a cerrar la brecha de financiamiento de la cuenta corriente de la balanza de pagos y a fortalecer el blindaje financiero del país.
- b. Se estima que el efecto de los desembolsos asociados a este financiamiento podrá ser gestionado por el BCCR, sin generar un impacto desestabilizador en el mercado de cambios ni en el mercado monetario.
- c. En ausencia de esta fuente de financiamiento externo y la decisión de ejecutar este proyecto en la actual coyuntura económica, el Ministerio de Hacienda tendría que acudir al mercado local por los recursos necesarios, y esta mayor presión podría encarecer las condiciones financieras. Esta situación no solo restaría espacio para que, dadas las restricciones presupuestarias, otras partidas del gasto público puedan aumentar, sino también limitaría la expansión del crédito sector privado, con implicaciones directas sobre la inversión y el crecimiento económico.
- d. Si bien estas operaciones de crédito tienen un efecto incremental sobre la razón de deuda de Gobierno a PIB, es previsible que ese efecto sea mitigado por los beneficios en crecimiento económico que generaría este proyecto de inversión pública.

Cabe señalar que la evidencia internacional ha demostrado que, además de proveer un estímulo económico inmediato, la inversión en infraestructura pública tiene efectos positivos sobre el crecimiento potencial de la economía y, en última instancia sobre el bienestar de la población.

E. Como ocurre con toda solicitud de criterio al Banco Central de Costa Rica sobre endeudamiento público, se procedió al análisis de la información provista por las distintas entidades públicas involucradas, bajo la presunción de que esta es completa, veraz, oportuna y técnicamente correcta. Cualquier variación significativa en dicha información podría generar un cambio en la valoración que se realiza sobre esta operación.

dispuso por unanimidad y en firme:

emitir criterio afirmativo para que el Ministerio de Hacienda, a solicitud del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, contrate un endeudamiento externo con el Banco Centroamericano de Integración Económica por un monto de hasta USD 600 millones, y con el Fondo OPEC para el Desarrollo Internacional, por una suma de hasta €150 millones (aproximadamente USD 170 millones). Ambas fuentes de financiamiento estarán destinadas a financiar el Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Corredor Vial San José - San Ramón.

Este dictamen se extiende al amparo de las competencias asignadas por la legislación costarricense al Banco Central de Costa Rica, en el artículo 106 de su Ley Orgánica, y en el artículo 7 de la Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria General Interina.—
1 vez.—(IN2025975034).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 6 del acta de la sesión 6268-2025, celebrada el 17 de julio del 2025,

al considerar que:

A. El artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica establece, como uno de sus principales objetivos, preservar la estabilidad interna de la moneda nacional. Este propósito es interpretado como mantener una inflación baja y estable, lo cual contribuye con la eficiente asignación de recursos en la economía, promueve el crecimiento económico, la generación de empleo y, en general, el bienestar de la población.

B. En el esquema de metas de inflación, la Tasa de Política Monetaria (TPM) es el principal instrumento para señalar la postura de política monetaria.

Para determinar el nivel de la TPM, la Junta Directiva realiza un análisis exhaustivo del comportamiento reciente de la inflación y de sus determinantes macroeconómicos, así como de la trayectoria proyectada de la inflación y de sus determinantes y evalúa los riesgos internos y externos que, de materializarse, podrían desviar la inflación de la trayectoria prevista.

C. Desde la reunión de política monetaria de esta Junta Directiva en junio pasado, en el entorno internacional ha habido algún avance en las negociaciones arancelarias y los conflictos geopolíticos vigentes se han atenuado; no obstante, los distintos indicadores de incertidumbre global continúan en valores históricamente elevados. Esta incertidumbre ha condicionado la actividad económica y la trayectoria de la inflación, tanto observada como prospectiva.

El proceso desinflacionario se detuvo en las principales economías, influido por la evolución de los precios de alimentos, servicios y energía. En este contexto, las decisiones de política monetaria han sido diversas, en general, unos bancos centrales bajaron sus tasas de interés de referencia, en tanto que otros las mantuvieron. Precisamente, por la incertidumbre global existente, los bancos centrales han expresado que la cautela ha guiado la toma de decisiones.

D. En el ámbito nacional, en mayo pasado la actividad económica creció 3,8% interanualmente, según la tendencia ciclo del Índice Mensual de Actividad Económica; esa tasa es inferior en 0,9 puntos porcentuales (p.p.) a la observado un año antes.

Por régimen de comercio el crecimiento es diferenciado. Mientras la producción de las empresas amparadas a regímenes especiales crece a tasas de dos dígitos (12,3%), la del régimen definitivo ha tendido a estabilizarse en torno a 1,9%. Asimismo, el mercado laboral mostró una mejora respecto a un año atrás, con una tasa de desempleo de 6,9%, una tasa de ocupación del 51,8% y una variación interanual del 5,7% en los ingresos reales.

E. En el bimestre mayo-junio la inflación general, medida con la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor, registró valores negativos, aunque cercanos a cero, lo que contrasta con la tasa media de los cinco meses previos (1,0%). El promedio de indicadores de inflación subyacente también se desaceleró, aunque se ha mantenido en valores positivos (en junio fue de 0,7%). Ambos indicadores continúan por debajo del límite inferior del rango definido alrededor de la meta de inflación (3,0% ± 1 p.p.).

F. Por su parte, las expectativas de inflación han permanecido dentro de ese rango de tolerancia, pero en general por debajo del 3,0%. La mediana de las expectativas obtenidas de la encuesta que realiza el BCCR se ubicó en 2,0% a 12 meses y en 3,0% a 24 meses, mientras que, en igual orden, las estimadas a partir de la negociación de títulos públicos en el mercado financiero costarricense (expectativa de mercado), registraron valores de 2,2% y 2,4%.

G. Con la información disponible al momento de tomar esta decisión, los modelos de proyección del BCCR sugieren el ingreso de la inflación subyacente y de la inflación general al rango de tolerancia alrededor de la meta de inflación, en el primer y segundo trimestre del 2026, en ese orden.

H. Un nivel de la TPM en 4,0%, junto con la evolución reciente de las expectativas de inflación, sugiere que esa tasa se encuentra en valores ligeramente superiores a los que el Banco Central considera coherentes con una postura de política monetaria neutral. Ello abre espacio para una reducción en la TPM. Dada la alta incertidumbre que aún priva en el entorno global, es preciso mantener la cautela en los movimientos de este indicador.

I. Como es usual, la Junta Directiva analizó los riesgos cuya materialización podría desviar la inflación, al alza o a la baja, de la trayectoria central estimada. En esta ocasión esa valoración ponderó en mayor medida los riesgos a la baja y de los cuales destacan los siguientes: i) expectativas de inflación reiteradamente por debajo de la meta de inflación; ii) un crecimiento económico de los socios comerciales inferior al considerado en el ejercicio y; iii) una trayectoria en precios de bienes importados, principalmente de petróleo, inferior a la prevista.

Ello no significa que el Banco Central ignore que, como economía pequeña, abierta y parcialmente dolarizada, existen riesgos asociados a choques externos por fuentes diversas (conflictos geopolíticos y factores climáticos, entre otros), así como el riesgo de una recomposición desordenada del portafolio de activos financieros ante diferencias persistentes entre las tasas de interés locales y externas, hasta el momento no observada. El seguimiento a estas variables forma parte del análisis que realiza esta entidad.

J. El Banco Central reitera su compromiso con una inflación baja y estable, de manera que realizará los cambios necesarios en la TPM, de forma oportuna y en la dirección que corresponda, cuando las condiciones macroeconómicas y la valoración de los riesgos así lo requieran.

dispuso por unanimidad y en firme:

reducir el nivel de la Tasa de Política Monetaria en 25 puntos base, para ubicarla en 3,75% a partir del 18 de julio del 2025.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria General Interina.— 1 vez.—(IN2025975151).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Belén, Heredia, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

CAJITA	NOMBRE	IDENTIFICACION	APERTURA
506-A	CINTHYA NATALIA HIDALGO RODRIGUEZ	3-0445-0713	N.A
575-D	MENDEZ ULATE EDDIE ANDRES	1-1002-0491	N.A.
061-A	MARIO ESTEBAN SCHMIDT	103200107536	N.A.
107-A	CESPEDES VARGAS JUAN LUIS	1-0909-0408	N.A.
570-B	LOPEZ VARGAS FLOR DE MARIA	2-0296-0234	N.A.
90-A	CASTRO ELIZONDO MARIA DEL ROCIO	1-0699-0592	N.A.
153-A	CASTRO ELIZONDO MARIA DEL ROCIO	1-0699-0592	N.A.
580-A	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCO TULIO	2-0218-0783	N.A.
193-A	MORELLI OTTO	184000881610	N.A.
79-A	KARL BERNHARDT	127600143829	N.A.
24-A	JURADO FERNANDEZ CARLOS MAURICIO	1-0569-0817	N.A.

444-B	E.M.MIL SA	3-101-220756	N.A.
101-A	AURORA BATALLA ESQUIVEL	1-0973-0697	N.A.
581-C	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII S.A.	3-101-008150	N.A.
582-C	MANUEL AGUILAR ZUMBADO	4-0095-0049	N.A.
584-C	AGUILUZ CASTRO EVANGELINA	1-0319-0051	N.A.
441-B	MARIBEL RODRIGUEZ ROJAS	2-0368-0790	N.A.
573-D	PHIBACO S.A.	3-101-074362	N.A.
86-A	ROMERO ZUMBADO JORGE FRANCISCO	1-0927-0506	N.A.
41-A	CHAVES MONGE NORMA	1-0269-0164	N.A.
457-B	SHIRLEY CHAVARRIA GRANADOS	1-0629-0223	N.A.

Para más información puede comunicarse al teléfono de la oficina 2212-2000.

Agencia Belén del Banco Nacional de Costa Rica.— Gerardo Soto González, Jefatura.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025967215).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina La Tropicana, Alajuela, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

CAJITA	NOMBRE	IDENTIFICACION	APERTURA
002-1172	LUZVELINO S.A.	3-101-030891	10-06-2025
002-1214	ANY MATA CHAVARRIA	1-0712-0338	10-06-2025
002-1252	SANDI DELGADO JEREMIAS	1-0915-0512	10-06-2025
002-1287	FERNANDO AGUSTIN ALVARADO MADRIGAL	2-0436-0829	10-06-2025
002-1288	SANCHEZ MOLINA EDGAR	2-0459-0214	10-06-2025
002-1289	FERNANDO ENRIQUE CHACON MADRIGAL	1-0762-0117	10-06-2025

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2000.

Oficina La Tropicana del Banco Nacional de Costa Rica, Juan Carlos Vindas Molina Jefatura.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025967217).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina (San Pedro), San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

CAJITA	NOMBRE	IDENTIFICACION	APERTURA
1135-A	ZUNIGA GARRO JOSE RAFAEL	1-0252-0853	30/06/2021
0295-B	GUTIERREZ GUTIERREZ FRANCISCO DE PAULA	1-0372-0957	18/11/2021
0686-A	SOCORRO ROSABAL SOLORZANO	1-0370-0221	18/11/2021
1105-B	PATRICIA RICHER PIASER USAGE	12AX26165	18/11/2021
1117-B	JEANNETTE LI GLAU	5-0151-0251	18/11/2021
0156-A	OFICINA ASESORA INDUSTRIAL S.A.	3-101-017950	04/03/2022
0750-B	MARIA CECILIA CLARAMUNT MONTERO	1-0448-0250	29/04/2022

1105-B	PATRICIA RICHER PIASER USAGE	12AX26165	18/11/2021
1117-B	JEANNETTE LI GLAU	5-0151-0251	18/11/2021
0156-A	OFICINA ASESORA INDUSTRIAL S.A.	3-101-017950	04/03/2022
0750-B	MARIA CECILIA CLARAMUNT MONTERO	1-0448-0250	29/04/2022
0267-B	ZEBUCON DE SAN JOSE S.A.	3-101-164590	29/04/2022
1222-A	EMILIA MARIA CERSONIO PICADO	9-0012-0322	25/05/2022
0744-A	XINIA PICADO GATTGENS	1-0380-0125	25/05/2022
0143-A	JUANA BOLAÑOS DIAZ	9-0030-0959	30/06/2022

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina (2246-1135 o 2246- 1059), (San Pedro) del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, (Marcos Mesén Bolaños).

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025967218).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato: La Uruca, 09 de junio del 2025

CAJITA	NOMBRE	IDENTIFICACION	APERTURA
6448	MILGRAM SZUSTER GUILLERMO	1-0345-0912	N/A

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2630 o 2212-2330, Custodia de Valores, Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica.

Lic. Orlando Valverde Montes, Jefatura

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025967277).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
570	RODRÍGUEZ CASTRO ALLAN GERARDO	1-0723-0383	29-04-2025
1874	MURDOCK SIMSON KAREN ELEINE	7-0067-0242	29-04-2025

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2630 o 2212-2330, Custodia de Valores, Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Lic. Orlando Valverde Montes.

La Uruca, 09 de junio del 2025.—Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025967652).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-216-2025, Morales Ramírez David Alberto, R-139-2025, cédula de identidad 111410493, solicitó reconocimiento y equiparación del título de DOCTORADO en Lenguas Literaturas y civilizaciones romanas, Université Rennes 2, República Francesa. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025967224).

ORI-194-2025.—Loáisiga Castillo Silketh Patricia, R-112-2025, Trabajador Ocupación Esp. Cond. Restringida: 155832529210, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, República de Nicaragua. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de junio de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025969535).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-224-2025, Sierra Cortizo Beatriz María, R-127-2025, Carné Provisional-Permiso Laboral 119201396121, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos, República de Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de junio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025967461).

ORI-222-2025, Malbos Clara Eugenie Maya, R-152-2025, Residente Temporal Libre Condición 125000216432, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Etnología, Université Paris Cité, República Francesa. La

persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de junio de 2025. MBA. Patricia Mora Salas, jefa Unidad Expedientes y Graduaciones ORI-222-2025, Malbos Clara Eugenie Maya, R-152-2025, Residente Temporal Libre Condición 125000216432, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Etnología, Université Paris Cité, República Francesa. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de junio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025967471).

OFICINA DE BECAS Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) de la Universidad de Costa Rica, comunica a Isaac Bolaños Arana, con carné universitario C38840, que cuenta con un plazo de quince días hábiles a partir de la primera publicación para retirar, en las instalaciones de la OBAS, ubicada en el edificio Administrativo A. de la sede Rodrigo Facio, el documento OBAS-107-2025.—MSc. Diana Carolina González Jiménez, Trabajadora Social.—(IN2025967231).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Kevin Josué Jirón Martínez quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ocho horas del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de cuidado provisional y orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las PME N.J.J.V, I.Y.C.V, R.D.J.V, E.Y.J.V. Se le confiere audiencia al señor Kevin Josué Jirón Martínez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCCH-00169-2025.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025966994).

Al señor, Edgardo José Hernández Salmerón, nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las trece horas cuarenta y ocho minutos del veintitrés de junio de dos mil veinticinco, mediante el cual se dicta archivo del proceso de protección a favor de la persona menor de edad E.F.H.P. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Publíquese tres veces. Expediente OLT-00092-2019.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025967035).

A: Oscar Soto Mora se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las siete horas treinta minutos del veinticuatro de junio del año en curso, en la que se resuelve: I- Dar inicio al Proceso

Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de un mes a la persona menor de edad de apellidos Soto Chaves, Bajo el cuidado provisional de la señora Julia Judith Mora Picado, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III- Se ordena ubicar de manera cautelar por el término de un mes a la persona menor de edad de apellidos Ugalde Chaves, Bajo El Cuido Provisional de la señora Ileana María Ugalde Calderón, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. IV- Se les ordena a los señores, Tatiana Gabriela Chaves Mora, Ariel Ugalde Calderón y Oscar Soto Mora en su calidad de progenitores de las personas menores de edad DJSCH Y GAUCH, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que se les brindará a través de esta oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. V- Se les ordena a los señores, Tatiana Gabriela Chaves Mora, Ariel Ugalde Calderón y Oscar Soto Mora en su calidad de progenitores de las personas menores de edad citadas la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les será indicadas de parte de esta oficina local. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI- Se le ordena a la señora, Tatiana Gabriela Chaves Mora en su calidad de progenitora de las personas menores de edad en mención asistir a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio para Tratamiento a (toxicómanos y/o Alcohólicos, en un centro especializado de su predilección). Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VII- Se le ordena a la señora Tatiana Gabriela Chaves Mora, asistir al Instituto Nacional de Mujeres (INAMU), a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de violencia y cuente con herramientas que le permita protegerse. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VIII- Se le ordena al progenitor señor Ariel Ugalde Calderón, incorporarse a un grupo del Instituto Costarricense para la Acción, Educación e Investigación de la Masculinidad, Pareja y Sexualidad (Instituto Wem) y/o grupo a fin de su comunidad. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. IX- La profesional de esta oficina local a la que se le asignará la presente situación deberá realizar un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. X- Régimen de interrelación familiar: En relación al niño GAUCH, se recomienda autorizar lo acordado verbalmente por las partes en fecha 19/06/2025, esto mediante visitas dos horas, los días sábados a las 10 am por parte de los padres en casa del recurso y video llamadas de día por medio a las 7 pm al celular del recurso. Respecto a la niña DJSCH no se aprueban visitas de parte de su madre debido a que la niña fue enfática al indicar resistencia a

mantener contacto mediante llamadas o visitas con la misma. Razón por la cual se debe trabajar con la persona menor de edad la presente situación. Respecto al padre la niña no tiene contacto con el mismo y se desconoce su domicilio actual, por lo que no es posible establecer visitas por el momento. XI- Se les indica a las guardadoras señoras Julia Judith Mora Picado e Ileana María Ugalde Calderón, que deben facilitar y promover el contacto de las personas menores de edad DJSCH y GAUCH mediante llamadas, video llamadas y/o visitas entre las personas menores de edad, para que no se pierda el vínculo entre los mismos. XII- Brindar seguimiento de parte de esta oficina local a la situación de las personas menores de edad al lado de los respectivos recursos familiares. XIII- La presente medida vence el día 24 de julio del año dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de las personas menores de edad. XIII- Se les confiere audiencia a las partes para el día 01 de julio del año 2025, a las trece horas (1p.m) para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante la representación legal de la Oficina Local de GRECIA, dentro de las 48 horas después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Para tal efecto pueden ofrecer las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del Recurso de Apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Exp. OLC-00204-2015.—Oficina Local de Grecia, 24 de junio del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez.—(IN2025967069).

Al señor: Juan Eduardo Ríos Quesada, de nacionalidad costarricense, cédula de residencia número 503660207, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa doce horas dieciocho minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco. Inicio Fase Diagnóstica, dictada a favor de la persona menor de edad J.S.R.M/R.A.A.M. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no

suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00257-2018.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025967080).

Félix Ramón Suárez Duarte. Se le comunica la resolución de las doce horas con quince minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, en la que se declara el del pme: L. C. V. E., dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00701-2025. Se le confiere audiencia al señor Félix Ramón Suárez Duarte por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal, DARIHN.—(IN2025967237).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor, Umaña Villegas José Andrés, cédula de identidad N°603990297, nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución de las diez horas del treinta de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de cuidado provisionalísimo, de la persona menor de edad: U.S.L.A. Se le notifica la emisión de las medidas de cuidado provisionalísimo, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00231-2024.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025967585).

Al señor, Mendoza López Berris Junior, cédula de identidad N° 117220317, nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución de las diez horas del treinta de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Medida de Cuido Provisionalísimo, de la persona menor de edad M.S.A.I. Se le notifica la emisión de las medidas de Cuido Provisionalísimo, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: de la Embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N°OLPv-00231-2024.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025967588).

Al señor Jhonnatan Gerardo Vargas Rojas, mayor, costarricense, cédula de identidad N° 206640118, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las nueve horas diecisiete minutos del veinte de junio de dos mil veinticinco, mediante el cual se da inicio al proceso especial de protección dictando medida de abrigo temporal en favor de la persona

menor de edad: J.V.J. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la Estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLN-00145-2022.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Lilibian Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025967611).

Se comunica a la señora Stephanie Marcela Méndez Castillo, cédula de identidad número 113860317, la resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del treinta de junio de dos mil veinticinco, en relación a la pme: S.I.A.M., correspondiente a la resolución medida cautelar de cuidado temporal, expediente N° OLVCM-00065-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025967614).

Se comunica al señor Johnny Alberto Aguilar Leitón, cédula de identidad número 401870189, la resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del treinta de junio de dos mil veinticinco, en relación a la pme: S.I.A.M., correspondiente a la resolución medida cautelar de cuidado temporal, expediente N° OLVCM-00065-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025967619).

A los señores Juan de la Cruz Matamoros, indocumentado, y Francisco Miguel Murillo Araya, cédula de identidad N° 701740926. Se les comunica la resolución de las 09 horas 50 minutos del 30 de junio del 2025, resolución de modificación de orientación apoyo y seguimiento por cuidado provisional,

en favor de las personas menores de edad: M. D. M. A. y D. D. M. A. Se les confiere audiencia a los señores Juan de la Cruz Matamoros y Francisco Miguel Murillo Araya por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Quesada, detrás de CompreBien. Expediente N° OLSCA-00038-2019.—Oficina Local San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—(IN2025967651).



AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ZUKILY SOCIEDAD ANÓNIMA

Luis Roberto Salas Centeno, mayor, casado una vez, ingeniero, vecino de Pavas, cédula: 1-0931-0604, actuando en su doble condición: por una parte como secretario de la sociedad: Zukily Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica: 3-101-220325, por otra parte como albacea de la sucesión de: Zulay Salas Dobles, quien fue mayor de edad, corredora de bienes raíces, soltera, cédula: 1-0372-0120, sucesión que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Primer Circuito Judicial de San José, bajo el expediente N° 25-000362-0182-CI-2, solicita la reposición por extravío de las 10 acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, que constituyen la totalidad del capital social de esta empresa, acciones propiedad de la causante Zulay Salas Dobles. Se hace de conocimiento público y se otorga 30 días naturales contados a partir de la última publicación de este edicto, para presentar oposición fundada en el correo electrónico: rvillaloboschaves@hotmail.com, vencido el plazo se procederá con la emisión de los nuevos títulos a favor de la causante. Se publica este aviso en cumplimiento del artículo 689 del Código de Comercio.—Heredia, 03 de julio de 2025.—Roberto Villalobos Chaves, Notario.—(IN2025967392).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE ALEGRÍA, GUABATA, MASCOTA, GUAIRA

El suscrito Álvaro Sergio Granados Chaves, cédula de identidad 302660379, en mi calidad de presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Alegría, Guabata, Mascota, Guaira, Distrito Orosi, Cantón Paraíso, Provincia Cartago, cédula jurídica número 3-002-385234, solicito al Departamento de Asociaciones del

Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros tomo 4 del libro Mayor, el tomo 3 del libro Diario y el tomo 3 del libro Inventario y Balance. Lo anterior en razón de que estos han sido extraviados. Se otorga un plazo de ley, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones a dicho trámite las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Asociaciones antes indicada.—Cartago, a las trece horas con treinta minutos del 12 de junio de 2025.—Álvaro Sergio Granados Chaves, Presidente.—1 vez.—(IN2025967474).

CONDominio HORIZONTAL RESIDENCIAL CORDELINE

Se comunica la solicitud de reposición de los libros número uno de Actas de Asamblea de Propietarios, Caja y Actas de Junta Directiva, todos por extravío de la sociedad Condominio Horizontal Residencial Cordeline con dieciocho fincas filiales primarias individualizadas primera etapa obras de infraestructura, cédula jurídica número: 3-109-726662, libros debidamente legalizados bajo el asiento tres ocho seis ocho del cinco de setiembre del dos mil diecisiete. Finca matriz número 4-4244M-000.—San José, treinta de julio del año dos mil veinticinco.—Licenciado Marcelo Gamboa Venegas.—1 vez.—(IN2025978248).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por medio de expediente N° 2-174907 del Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra en trámite la transferencia de los nombres comerciales: i) **Auto Flex**, registro no. 104370, y ii) **Truck Depot**, registro no. 319980 a favor de la sociedad **Burando Corporation**, por lo que se cita acreedores e interesados para que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso hagan valer sus derechos, de acuerdo con el art. 479 Código de Comercio.— Licda. Irene Castillo Rincón, cédula N° 115130376.—(IN2025967115).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veinticinco-treinta y seis, a las diecisiete horas, del día veinticuatro de junio, del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Bukephalos Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta mil ochocientos cuarenta y ocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número cinco, del pacto constitutivo a fin de reducir su capital social en la suma de ciento cincuenta y siete millones novecientos mil colones.—Tilarán, Guanacaste, a las dieciocho horas del veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco.—Licdo. Eitel Álvarez Ulate, Notario Público.—(IN2025967340).

Se comunica a todos los interesados que se celebró un contrato de compraventa de establecimiento mercantil entre **Friends Café Crepes Waffles, Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-785636, y **Tres-Ciento Dos-Novocientos Treinta y Cinco Mil Novocientos Ochenta y Cuatro, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-935984, por medio del cual la sociedad **Tres-Ciento Dos-Novocientos Treinta y Cinco Mil Novocientos Ochenta y Cuatro, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, compró (i) el inventario, (ii) el mobiliario del local, (iii) la propiedad intelectual y (iv) los derechos de los contratos, propios del negocio denominado Friends Café, ubicado en Tamarindo, Guanacaste. En el contrato de compraventa se nombró como depositario del precio a la Compañía escrow denominada TLA, LLC. De conformidad con el artículo cuatrocientos setenta y nueve del

Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, a hacer valer sus derechos ante los Notarios Públicos. Los acreedores deberán hacer llegar nota por escrito al depositario de conformidad con los requisitos de ley. Las comunicaciones se deberán hacer por escrito al correo electrónico omaid@globaltax.info, y copia de esta comunicación deberá ser enviada al correo electrónico alejandro.burgos@invicta.legal. Las notificaciones que no se hagan de conformidad con lo previsto en este aviso no se tendrán por hechas.—24 de junio, 2025, Tamarindo, Guanacaste, Costa Rica.—Alejandro José Burgos Bonilla, Notario Público. Teléfono de contacto: 40565050.—(IN2025967343).

Por escritura número cuarenta y cinco-veintisiete otorgada ante la notaría pública: Cindy Rebeca González Fernández de las nueve horas treinta minutos del treinta de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Hermanos Arias Arroyo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-nueve uno siete ocho uno cinco.—San José, treinta de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Cindy Rebeca González Fernández, Notaria.—(IN2025968945).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura número cuarenta y cinco-veintisiete otorgada ante la notaría pública: Cindy Rebeca González Fernández de las nueve horas treinta minutos del treinta de junio del dos mil veinticinco, se protocoliza la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Hermanos Arias Arroyo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-nueve uno siete ocho uno cinco.—San José, treinta de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Cindy Rebeca González Fernández, Notaria.—(IN2025968945).

2 v. 2

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura número doscientos veinticuatro otorgada ante el Notario Público Josué David Coto Castillo de las siete horas del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades: a) **Alonso Forwarding Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro, domiciliada en San José, Goicoechea, Ipis, de la Iglesia Católica doscientos setenta y cinco metros al sur; b) **Alogroup Aduanera Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y uno, domiciliada en San José, en Goicoechea, Ipis Doscientos Setenta y Cinco Metros Sur, de La Iglesia Católica, casa color papaya, con portones color verde, cochera para dos vehículos; c) **JYA Soluciones E Innovaciones Logísticas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos, domiciliada en San José, Goicoechea, Guadalupe, El Carmen, de la Iglesia católica doscientos metros oeste, Condominio Isabela del Carmen casa número treinta y cuatro y d) **Brandscuatworld Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos seis mil doscientos cuarenta y tres, domiciliada en San José, San José, Mata Redonda, Sabana, Oficentro Ejecutivo La Sabana torre tres, piso dos, oficina número nueve, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en

cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, treinta de junio del dos mil veinticinco.—Licenciado Josué David Coto Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2025967478).

Por escritura 126-3 otorgada ante esta Notaría al ser las 9:00 horas del 25 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de Claudia Otilia Solórzano Hunter, en su condición de gerente dos de la sociedad **3-102-897721 S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-897721 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 30 de junio del 2025.—Kattia Ajún Castro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967479).

Por escritura 127-3, otorgada ante esta notaría, al ser las 10:00 horas del 25 de junio del 2025, se presentó solicitud por parte de David Hornillos Ramón, en su condición de apoderado generalísimo de las siguientes sociedades: **CX Consulting S.R.L.**, **Homing Transforming Business S. A.**, **Mas Digital Limitada**, **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis S.R.L.**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 30 de junio del 2025.—Kattia Ajún Castro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967480).

Ante esta notaría por escritura número cero noventa y uno-once, otorgada a las 14:00 del 26 de junio del 2025, se incluye correo electrónico en el pacto social de las siguientes entidades: i) **Compañía Farmaceutica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-002403; y ii) **Farma Activa Centro de Compras S. A.** cédula jurídica N° 3-101-785225; iii) **Distribuidora Tres Quince L C S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-339083; iv) **Farma Desarrollo Número Uno Pérez Zeledón S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-726895; v) **Comercializadora FD Dos S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-740741; vi) **Comercializadora FD Cofatres S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-790210; y vii) **Farmacia Nelma S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-740374.—San José, 26 de junio del 2025.—Douglas Alvarado Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967481).

Por medio de escritura pública se autoriza establecer correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles de las empresas **Traumland S.A.**, cédula jurídica N°3-101-133213; **Los Sueños de Punta India S.A.**, cédula jurídica N°3-101-323324, **Propiedades Teglio S.A.**, cédula jurídica N°3-101-312619, **LS Génesis T Cuatro S.A.**, cédula jurídica N°3-101-372563, **LST Vista Cinco S.A.**, cédula jurídica N°3-101-393921, **Tropical Beauty MHS Quince S.A.**, cédula jurídica N°3-101-436628, **Tropical Beauty MHS Cinco E S.A.**, cédula jurídica N°3-101-431269, **LS Dos Andrómeda N Cinco S.A.**, cédula jurídica N°3-101-368573, **LS Saturno T Dos S.A.**, cédula jurídica N°3-101-372844, **Pelama La India S.A.**, cédula jurídica N°3-101-680008, **Tropical Beauty MHS Seis F S.A.**, cédula jurídica N°3-101-433744, **Reserva Los Amigos del Río Rosario S.A.**, cédula jurídica N°3-101-446982, **RP Los Sueños de Tiorama S.A.**, cédula jurídica N°3-101-487238, **Tropical Beauty MHS Ocho H S.A.**, cédula jurídica N°3-101-439176, **LSA Tres Alfredo Dorado S.A.**, cédula jurídica N°3-101-396628.—Laura Avilés Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2025967482).

Por escritura número 107-1, del tomo 1 otorgada ante la notaría Vanessa Ramírez Delgado, de las 10 horas del 11/junio/2025, se incluye correo electrónico como medio de notificación de **Erasol**

S.A., cédula jurídica N° 3-101-016109, con domicilio social en San José, Distrito La Caja, Barrio El Jardín, La Uruca, del Puente Juan Pablo Segundo, 2 cuadras al oeste, 350 sur y 50 oeste, casa 293, color crema, portón verde, en cumplimiento de la Ley 10597.—San José, 01 de julio 2025.—Licda. Vanessa Ramírez Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2025967483).

Mediante reunión de accionistas de **Jardin Verde Ch y R Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y seis, se hace la inclusión del correo para notificaciones en la sociedad de acuerdo a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—En San Juan Sur de Poás, Alajuela, a las nueve horas del primero de julio del dos mil veinticinco.—Otorgado ante la Licenciada. María del Milagro Ugalde Víquez.—1 vez.—(IN2025967484).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y cuatro, visible al folio setenta y ocho frente, del tomo sexto, a las siete horas del día primero del mes de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Juan Pablo Roldan Brenes de **Roldan Brenes Constructora Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos diecinueve mil ochocientos setenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las siete horas del día primero del mes de julio del año veinticinco.—Licda. Mónica Araya Sandoval, Notaria.—1 vez.—(IN2025967486).

Procesadora S Y P La Alborada S. A., cédula jurídica: uno-ciento uno-siete tres seis cero uno seis, realiza mediante asamblea extraordinaria de accionistas, la disolución de dicha sociedad. Es todo.—Alajuela, San Ramón, calle 6 Av. 5 y 7, primero de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Franklin Salazar Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967487).

El día de hoy, protocolicé acta de asamblea general de socios, según la cual se disuelve y se solicita tener por liquidada la compañía **Lechería Vaca Feliz Limitada**.—San José, primero de julio de 2025.—Lic. Johnny Alfaro Llaca, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025967488).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos nueve, visible de folio ciento ochenta y nueve frente a ciento ochenta y nueve vuelto, del tomo segundo, a las once horas, del veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **Eventos Dusheli Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintiocho mil ciento quince, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número segunda del pacto constitutivo, a finde actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas y dieciséis minutos del día primero del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Julio César Muñoz Mendoza, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967489).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas del día 27 de junio del 2025, la sociedad **Inversiones Valerin Coronas S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-165438, solicita la inscripción de correo electrónico para notificaciones.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2025967490).

Mediante escritura N° 44, de las 9:00 horas del 20 junio 2025, visible a folio 35 frente del tomo 23, de la notaria Shirley Duarte Duarte, comparece Marta Eugenia Marín Meléndez, cédula N° 1-0584-0656, presidenta de **Verenjenal del Sol S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-557475, señala para notificaciones el correo marthamarin5@icloud.com.—San José 30 de junio 2025.—Licda. Shirley Duarte Duarte.—1 vez.—(IN2025967491).

La suscrita notaria pública Maisha Sophia Mattis Byfield, hago constar que por medio de la escritura 60-4, de las 9:00 horas del 30 de junio de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **NGE Consulting Group Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-855044; mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo. Tel.: 2520-1122.—San José, 01 de julio de 2025.—Maisha Sophia Mattis Byfield, Abogada y Notaria. 115740969.—1 vez.—(IN2025967492).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos cinco, visible de folio ciento ochenta y siete frente a ciento ochenta y siete vuelto, del tomo segundo del protocolo del licenciado Julio César Muñoz Mendoza, a las nueve horas, del doce de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Inversiones Nueve Octubre del Este Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y tres, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas y trece minutos del día primero del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Julio César Muñoz Mendoza, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967493).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en Guanacaste, a las 14:30 del 27 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de Claude Joseph Raymond Laverdure, gerente cero uno de **Helado Wow I S. R.L.**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10597.—Guanacaste, 1 de julio del 2025.—Lic. Kennia Guerrero Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2025967494).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos diez, visible a folio ciento noventa frente, del tomo segundo del protocolo del licenciado Julio César Muñoz Mendoza, a las once horas con catorce minutos, del veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Tres Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y tres, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas y veintiséis minutos del día primero del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Julio César Muñoz Mendoza, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967495).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en Guanacaste a las 14:50 del 27 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de **Claude Joseph Raymond**

Laverdure, gerente cero dos de **CPYCL Limitada**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10597.—Guanacaste 01 de julio del 2025.—Lic. Kennia Guerrero Ruiz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967496).

Por escritura número ochenta y seis, de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del treinta de junio, dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de la sociedad **Inversiones Rápidas J M G Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento veintitrés mil sesenta y seis, en la cual se modificó la cláusula quinta y sexta de los estatutos sociales.—San José, primero de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Enrique Carranza Echeverría, Notario.—1 vez.—(IN2025967497).

Por escritura número ciento treinta y ocho, otorgada ante el Notario Público, José Roberto Rodríguez Murillo de las nueve horas del primero de julio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Garcivar Ticol de Costa Rica S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y un mil veintitrés, con domicilio social en Alajuela, Poás, San Rafael, El Sitio, de la escuela El Sitio trescientos metros oeste, casa a mano izquierda con verjas negras, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Pedro de Poás, Alajuela, primero de julio del dos mil veinticinco.—Lic. José Roberto Rodríguez Murillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967498).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del treinta de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Drybiani Limitada**, cedula jurídica número tres-ciento dos-dos seis nueve ocho ocho cinco, solicita establecer como correo electrónico a su sociedad el siguiente: alexishp64@hotmail.com.—La Virgen de Sarapiquí a las catorce horas del treinta de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Zoila Araya Moreno, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967499).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del primero de julio del dos mil veinticinco, la sociedad **Concretos RG Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis nueve uno ocho seis cuatro, solicita establecer como correo electrónico a su sociedad el siguiente: concretosrg@gmail.com.—La Virgen de Sarapiquí a las ocho horas del primero de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Zoila Araya Moreno, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967500).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del treinta de junio del dos mil veinticinco, la sociedad **Apeliek Limitada**, cedula jurídica número tres-ciento dos-tres uno seis tres cuatro dos, solicita establecer como correo electrónico a su sociedad el siguiente: arguedaseliecer5@gmail.com.—La Virgen de Sarapiquí a las quince horas del treinta de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Zoila Araya Moreno, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967501).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y ocho, visible al folio ciento cincuenta y seis frente, del tomo nueve, a las diez horas, del veintiocho de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de la sociedad **Kadawide de Orotina, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-

doscientos veintiocho mil seiscientos sesenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las nueve horas del día primero de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Alexa Rodríguez Salas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967502).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y ocho, visible al folio ciento cincuenta y seis frente, del tomo nueve, a las diez horas, del veintiocho de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de la sociedad **Kadawide de Orotina, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento unodoscientos veintiocho mil seiscientos sesenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las nueve horas del día primero de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Alexa Rodríguez Salas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967502).

Por escritura número 125, otorgada a las 17 horas del 23 de junio del 2025 se agrega correo electrónico en la cláusula del Domicilio en las sociedades **Pipele Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-310529 y **Bio Control Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-220919.—San José, 01 de julio del 2025.—Licda. Fiorella Sofía Navarro Brenes.—1 vez.—(IN2025967503).

Mediante escritura número 26-1, otorgada a las 10:30 horas del 16 de junio de 2025, se incorpora al domicilio ya establecido, de la sociedad **La Queserita Mil Novecientos Ochenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-915658, conforme la ley lo establece, el siguiente correo electrónico: lisarmoracr@gmail.com.—Licda. Alexandra Estrada Rojas, cédula: 8-0124-0375. Celular: 87231365.—1 vez.—(IN2025967504).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y nueve, visible al folio ciento cincuenta y seis vuelto, del tomo nueve, a las diez horas treinta minutos, del veintiocho de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de del Representante Legal de la sociedad **Solis Agüero de Orotina Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno ciento cuarenta y ocho mil ochocientos veintiocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las nueve horas diez minutos del día primero de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Alexa Rodríguez Salas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967505).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta, visible al folio ciento cincuenta y seis vuelto, del tomo nueve, a las diez horas, del veintinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de del Representante Legal de la sociedad **La Ceiba Forest Garden Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- seiscientos sesenta mil novecientos cuarenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las nueve horas veinte minutos del día primero de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Alexa Rodríguez Salas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967506).

En mi notaría, mediante escritura número doscientos veintiséis, visible al folio ciento cuarenta y ocho vuelto al ciento cuarenta y nueve vuelto, del tomo cuatro, a las doce horas del

veinte de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza el Acta general extraordinaria de socios de compañía **Inmobiliaria Demar Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-tres cuatro seis dos tres ocho; mediante la cual se acordó reformar las cláusulas séptima y decima primera del pacto constitutivo, nombrando nueva junta directiva y nuevos apoderados.—San José, a las nueve horas del primero de julio de dos mil veinticinco.—Lic. Rafael Damián Araya Fallas.—1 vez.—(IN2025967507).

Mediante escritura número 25-1, otorgada a las 10:00 horas del 16 de junio de 2025, se incorpora al domicilio ya establecido, de la sociedad **Lisar y Mora CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-915658, conforme la ley lo establece, el siguiente correo electrónico: lisarmoracr@gmail.com.—Licda. Alexandra Estrada Rojas. Cédula: 8-0124-0375. Celular: 87231365.—1 vez.—(IN2025967508).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del primero de julio del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Finca Loma Linda Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento siete mil quinientos noventa y cuatro, celebrada en San José, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio y a la administración en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, primero de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Fabiola Soler Bonilla.—1 vez.—(IN2025967509).

Por escritura 87-11 otorgada ante esta Notaría, al ser las 08:00 del 1 de julio del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **Ponoculas S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-540504, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 01 de julio del 2025.—Andrea Ovares López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025967510).

Por escritura número doscientos veinticuatro, otorgada ante el notario público, Rafael Araya Fallas, de las catorce horas del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Intuition LS Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José, Santa Ana, Piedades, cien metros al oeste del Cementerio de Piedades, Condominio Panorama, Apartamento C-dieciséis, con cédula jurídica número tres-uno cero dos-ocho tres siete seis dos cinco, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Primero de julio de dos mil veinticinco.—Lic. Rafael Araya Fallas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025967511).

Mediante escritura pública número 107 – 1, otorgada ante los Notarios Públicos ANDREA SANDOVAL RAMOS, portadora de la cédula de identidad número 2 – 0677 – 0842, y SERGIO AGUIAR MONTEALEGRE, portador de la cédula de identidad número 1 – 0921 – 0763, al ser las 10:00 horas con 30 minutos del día 9 de julio de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas número 8, de la sociedad SURFSIDE COUNSELING REAL ESTATE HOLDING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número 3 – 102 – 847059, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 10 de julio del año 2025. – Lic. ANDREA SANDOVAL RAMOS.—1 vez.—(IN2025971943).

Mediante escritura pública número 9-7, otorgada ante los Notarios Públicos Daniela Madriz Porras, portadora de la cédula de identidad número 1-1434-0580, y Sergio Aguiar Montealegre, portador de la cédula de identidad número 1-0921-0763, al ser las 13:00 horas del día 20 de junio de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas número 7, de la sociedad **Sunny Suse inc, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-827885, en la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. En el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre.—1 vez.—(IN2025967649).

Mediante escritura pública número 14 – 7, otorgada ante los Notarios Públicos Daniela Madriz Porras, portadora de la cédula de identidad número 1 – 1434 – 0580 y Sergio Aguiar Montealegre, portador de la cédula de identidad número 1 – 0921 – 0763, al ser las 10: 00 horas del día 24 de junio de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas número 6, de la sociedad **Tres–Ciento Dos–Setecientos Treinta y Un Mil Novecientos Veintiséis, Limitada**, con cédula jurídica número 3 – 102 – 731926, en la cual, por existir activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad —en el Diario Oficial *La Gaceta*.—F) Lic. Daniela Madriz Porras.—1 vez.—(IN2025968421).

En esta notaría, a las 15:00 horas del 13 de junio del 2025, mediante escritura 71 del tomo 16, se constituyó la **Fundación Pon La Semilla**, con domicilio social en la provincia de Heredia, cantón Heredia Central, distrito Mercedes, Residencial El Pino, casa E once, que será de plazo perpetuo y cuyo objeto será promover el empoderamiento femenino como clave para el desarrollo de sociedades más equitativas y sostenibles, integrando la población menor de edad con la intencionalidad de ofrecer espacios nutricionales, educativos y deportivos que les permitan mayor calidad de vida, e integrando el sector masculino bajo un abordaje de nuevas masculinidades que permitan familias más sensibles, con verdaderas conexiones para que juntos puedan crecer como personas, se busca con este fundación ofrecer un espacio de encuentro, crecimiento y empoderamiento para mujeres que buscan fortalecer su desarrollo personal, emocional y profesional. Su junta administrativa estará conformada por cinco directores, quienes durarán en su cargo un año, renovable automáticamente, en cuanto a los tres nombrados por los fundadores y por el plazo que determine el Poder Ejecutivo y la Municipalidad de Heredia, respectivamente, en el caso de los otros dos directores. El presidente de dicha Junta será el representante legal de la fundación como apoderado general. Presidente: Maritza Palma Cuadra.—San Lorenzo de Flores, Heredia, 27 de junio del 2025.—Max Alonso Viquez García, Notario Público.—1 vez.—(IN2025968806).

Mediante escritura pública número 86 – 2, otorgada ante las Notarias Públicas MARIANA ISABEL LORANCA MOYA, portadora de la cédula de identidad número 1 – 1437 – 0874, y ANDREA SANDOVAL RAMOS, portadora de la cédula de identidad número 2 – 0677 – 0842, al ser las 10:30 horas del día 27 de junio de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas número 9, de la sociedad **MADBEANS BRISAS UNIT SIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con cédula jurídica número 3 – 102 – 809366, en la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Licda. ANDREA SANDOVAL RAMOS.—1 vez.—(IN2025970137).



NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Sr. Jaikel Espinoza Calderón
Ex Funcionario
Dirección General de la Policía de Tránsito, MOPT
Estimado señor:

Que mediante oficio DVA-DGIRH-DGSP-2022-828, el Licenciado Alfredo Paisano, Jefe del Departamento de Gestión de Servicios de Personal y la Licenciada Elisa Robles de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, remiten información por la suma de \$129.478,23 (ciento veintinueve mil cuatrocientos setenta y ocho colones con veintitrés céntimos), efectuado al señor Jaikel Espinoza Calderón, quien fue funcionario ministerial desde el 3 de diciembre de 2012 al 16 de julio de 2021, despedido según acción de personal N° 7210022743.

Según oficios notificados DVA-DGIRH-DGSP-2021-1075, DVA-DGIRH-DGSP-2021 1768 y DVA-DGIRH-DGSP-2021-2168, el primero fue de forma personal y los otros fueron comunicados a sus familiares. Que los citados oficios fueron informados acerca del monto de la deuda y de la forma de realizar el correspondiente reintegro al Estado.

En razón de lo anterior, el otrora Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez ordenó la instrucción de un Procedimiento Administrativo Cobratorio en contra del ex funcionario Jaikel Espinoza Calderón, de conformidad con lo establecido en los numerales 146 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 166 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; en virtud de la resolución ministerial N° 002022-518 de las doce horas diez minutos del 24 de mayo del 2022, con el objeto de recuperar la suma de \$129.478,23 (ciento veintinueve mil cuatrocientos setenta y ocho colones con veintitrés céntimos), procedemos a intimarle por segunda vez, con la finalidad de que en un término de cinco días a partir de la publicación de este oficio, se presente a restituir la citada suma, establecida por medio de la resolución supra citada.

Se hace de su conocimiento que en contra del presente acto procede Recurso de Revocatoria, dirigido contra este mismo órgano director y recurso de apelación, mismo que podrá interponerse ante el despacho del señor Ministro, dentro del plazo de 24 horas contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Lo anterior según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 245, 345, Inciso 1) y 346.—Licda. Evelyn Campos Monge, Órgano Director.—1 vez.—(IN2025964207).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Documento admitido traslado al titular
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2025/42799.—SH Partners Holdings L.L.C., entidad organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América. Fabiola Sáenz Quesada, en su condición de Apoderada Especial de Karabi Villas Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-923098. Documento: cancelación por falta de uso notificacionesPI@consortiumlegal.com Nro. y fecha: Anotación/2-174298 de 19/05/2025. Expediente: N° 286971 treehouse HOTELS.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:42:19 del 23 de mayo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación, promovida por la señora **Fabiola Sáenz Quesada**, en su condición de Apoderada Especial de **KARABI VILLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica 3-102-923098, contra la marca de servicios



en clase 36 que protege: “*Servicios inmobiliarios en hoteles, a saber, gestión de condominios, apartamentos, villas y casas residenciales en hoteles; Servicios inmobiliarios en hoteles, apartamentos, villas y residencias en comunidades vacacionales y turísticas en hoteles; Servicios de corretaje inmobiliario en hoteles*”, bajo el Registro N° 286971, propiedad de **SH PARTNERS HOLDINGS, L.L.C.**, entidad organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América, bajo la anotación C2-174298. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687.

Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de la cancelación presentada en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2025967043).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
GESTIÓN TRIBUTARIA
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Debido a que se ignora el actual domicilio fiscal de los contribuyentes que adeudan el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Servicios municipales y que la Municipalidad de Curridabat, ha agotado ya todas las formas de localización posible y en cumplimiento de los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, se procede a notificar por edicto de los siguientes saldos deudores.

Lista de Contribuyentes Morosos Municipalidad de Curridabat Bienes Inmuebles y Servicios Municipales.

NOMBRE	CEDULA	FINCA	MONTO
GABRIELA NATALIA SAENZ DIAZ	303830573	196637F	1 909 730,00
MARICRUZ JIMENEZ SOLANO	115070987	124473	662 530,00
EINY NATASHA JIMENEZ MOLINA	120820536	124473	358 240,00
JORGE BERROCAL BALLESTERO	105540077	142181,456625	1 115 405,00
JOSE DAVID LINARES FALLAS	119460954	142181	220 135,00
RAFAEL MORA UMAÑA	100997603	163372	5 441 455,00
ENGIE NEWBALL CAMPOS	701650193	460028	875 290,00
JUANA MARIA CARBALLO LARIOS	155812245934	011303F	595 475,00
ANDREA PORRAS CISNEROS	110330256	009471F	235 905,00
MARÍA FERNANDA CORDERO PORRAS	116600453	009471F	72 990,00
SANTIAGO VARGAS MORA	101640858	124435,124437	3 115 990,00
CARMEN MARIA, MELENDEZ RODRIGUEZ	101780323	SINF1933	2 590 705,00
ARNOLDO CASCANTE VEGA	301110301	180503	2 681 335,00
LUCRECIA MORA RAMIREZ	105200304	236604,244307,528090	2 071 950,00
REGINA FONSECA MUÑOZ	102300527	120880	1 255 585,00
MARIA AURELIA FONSECA MUÑOZ	104061400	120880	409 330,00
LORENA FONSECA GARRO	104980234	120880	432 845,00
ERICK RAMIREZ JIMENEZ	107180901	173670	803 755,00
ROSALIA CHAVARRIA CALDERON	101940579	294323	363 220,00
FRANCISCO JAVIER SOTO SANCHEZ	104820787	274773	309 670,00
VICTOR MANUEL SOTO SANCHEZ	104620905	274773	291 635,00
ALBERTO MARIO SOTO SANCHEZ	105100310	274773	76 060,00
GUSTAVO ADOLFO SOTO SANCHEZ	106100417	274773	123 425,00
SUSANA SOFIA SOTO TRUJILLO	111190754	274773	32 320,00
MIGUEL CORDERO PORTILLA	101630019	017703	256 100,00
MAGDIANA DEL SOCORRO DINARTE MARTINEZ	800500525	135690	60 745,00
MARIO DINARTE MARTINEZ	900610126	135690	76 260,00
GUILLERMO JAVIER LAVARI OTTAVIANI	800990761	183136F,183302F,009407F	986 575,00
ASOC PROVIV DES SOC PUCOVI	3002092070	370989,429399	1 833 110,00
MA CRISTINA FERNANDEZ ACUÑA	101340897	265496	301 210,00
GUAYOCO S A	3101085651	197545	124 765,00
ALFREDO DIAZ RIVERA	102010796	202350	15 480,00

Responsable: Lic. Emerson Meneses Méndez.— (IN2025966977).

Junta Administrativa

Beremérito
Imprenta Nacional
Costa Rica

MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica